



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 887

**Quito, miércoles 6 de
febrero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

- DM-2013-001** Delégase la legalización de contratos de cesión de derechos patrimoniales que este Ministerio considere necesarios para el acrecentamiento del acervo cultural de la nación 2

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:

- 13 025** Designase como delegada de la señora Ministra a la Dra. María Teresa Lara Zumárraga, Asesora de este Ministerio 3
- 13 026** Designase como delegado de la señora Ministra al economista David Molina Molina, Viceministro de Industrias Básica, Intermedias y Desagregación Tecnológica 3

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 006** Acógrese el Procedimiento de Contratación por Régimen Especial para la ejecución del "mantenimiento durante dos años del puente "Los Caras" de Bahía de Caráquez y San Vicente de la Provincia de Manabí", ubicado en la provincia de Manabí 4
- 007** Apruébanse los estudios y diseños para la rehabilitación y ampliación de la vía Arenillas - La Avanzada, ubicada en la provincia de El Oro 5
- 008** Apruébanse los estudios y diseños para la construcción de la vía Cahuaji-Pillate-Cotalo-Empate (Ambato-Baños) ubicada en las provincias de Chimborazo y Tungurahua 6
- 009** Apruébanse los estudios y diseño para la construcción de la carretera Paso Lateral Arenillas, ubicada en la provincia de El Oro 8

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|--|-------|
| MINISTERIO DE TURISMO: | | - | |
| 20130003 Transfiérese a título gratuito, a favor de este Ministerio, la posesión, uso, goce y administración de las infraestructuras y mobiliarios del refugio de Alta Montaña Ruales Oleas Berge, situado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha | 9 | Cantón Quevedo: Sustitutiva que define los procesos para el cálculo del avalúo, como base imponible, para determinar el impuesto predial del año 2013, de los bienes inmuebles de la naturaleza rural | 38 |
| <hr/> | | | |
| RESOLUCIONES: | | | |
| AGENCIA NACIONAL POSTAL: | | No. DM-2013-001 | |
| 82-DE-ANP-2012 Expídese el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Agencia Nacional Postal | 10 | LA MINISTRA DE CULTURA | |
| CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS: | | Considerando: | |
| COSEDE-DIR-2013-001 Fíjase en US \$ 31,000.00 el valor máximo por concepto de cobertura del seguro de depósitos en las instituciones financieras privadas sujetas al control de la SBS y también a las cooperativas de ahorro y crédito | 14 | Que el Ministerio de Cultura, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural; | |
| COSEDE-DIR-2013-002 Mantiénese para el año 2013, en 6 por mil anual la prima fija que deben aportar las instituciones financieras privadas sujetas al control de la SBS y las cooperativas de ahorro y crédito | 16 | Que la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales tiene como misión formular y proponer las políticas públicas orientadas a fomentar y fortalecer la producción, circulación y consumo de bienes y servicios culturales portadores de identidad local y nacional, así como facilitar su acceso a los mercados nacional e internacional para estimular la creación cultural y fomentar desde la cultura, procesos de dinamización económica; | |
| SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA: | | Que es necesaria la desconcentración de funciones que permitan facilitar la suscripción de contratos de cesión de derechos de patrimoniales, a efecto de que el Ministerio de Cultura pueda explotar obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad, que se encuentren protegidas por el derecho de propiedad intelectual; | |
| 2013-652 Apruébase el Programa Montos 2013, con su respectivo Manual | 17 | Que el artículo 8 de la Ley de Propiedad Intelectual menciona a las obras que son protegidas por el derecho de autor; | |
| 2013-664 Procédese de forma inmediata con la transferencia física de los canales estatales a nivel nacional, a las respectivas organizaciones comunitarias de riego y a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales | 18 | En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva | |
| 2013-666 Establécese como tarifa por uso del agua para las actividades de piscicultura y acuacultura, el valor anual de USD 0,0000344 por cada metro cúbico | 20 | Acuerda: | |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | | Art. 1.- Delegar expresamente la legalización de contratos de cesión de derechos patrimoniales que el Ministerio de Cultura considere necesarios para el acrecentamiento del acervo cultural de la nación, a la titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, quien además autorizará el gasto dentro de los procesos administrativos que se generen para tal efecto. | |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | | | |
| - Cantón Latacunga: Que reglamenta la ocupación del mercado cerrado | 22 | | |

Para hacer efectiva la delegación arriba mencionada, la titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales deberá contar previamente con la autorización expresa de la Ministra de Cultura, acto administrativo que servirá para que la Coordinación General Jurídica proceda con la elaboración del instrumento legal que corresponda.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, a la titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de enero de 2013.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 13 025

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones contempladas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que el inciso segundo del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado."

Que de conformidad con lo que el Decreto Ejecutivo No. 1920 del 30 de Agosto de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez" en el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones-INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA.

Que es necesario designar a un delegado ante la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA para que asista a las sesiones que se convoquen y ejecute los actos que se requieran para el fiel cumplimiento de esta delegación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Dra. María Teresa Lara Zumárraga, asesora del Ministerio de Industrias y Productividad, como delegada de la Ministra de Industrias y Productividad ante la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA.

Artículo 2.- El funcionario delegado ejercerá la representación del Ministerio de Industrias y Productividad, en lo concerniente a todos los actos que realice en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA. En consecuencia, actuará en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la máxima Autoridad, debiendo comunicar por escrito a la Ministra el pronunciamiento adoptado respecto a todo acto o resolución conocido por el indicado Organismo.

Artículo 3.- Derogase toda disposición que se opusiere a este Acuerdo de Delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado y aprobado en Quito a los nueve días del mes de enero del año 2013.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 24 de enero del 2013.

No. 13 026

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones contempladas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que el inciso segundo del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera

de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 207, publicado en el Registro Oficial Nro. 114 de 22 de enero de 2010, se crea la Empresa Pública Cementera del Ecuador, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objetivo principal es la industrialización, distribución y comercialización de cemento, cales, calizas y demás materia prima relacionada, así como la fabricación de derivados de los mismos y de otros materiales de construcción; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Economista David Molina Molina, en su calidad de Viceministro de Industrias Básica, Intermedias y Desagregación Tecnológica, como delegado de la Ministra de Industrias y Productividad ante la Empresa Pública Cementera del Ecuador.

Artículo 2.- El funcionario delegado ejercerá la representación del Ministerio de Industrias y Productividad, en lo concerniente a todos los actos que realice en la Empresa Pública Cementera del Ecuador. En consecuencia, actuará en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la máxima Autoridad, debiendo comunicar por escrito a la Ministra el pronunciamiento adoptado respecto a todo acto o resolución conocido por el indicado Organismo.

Artículo 3.- Derógase toda disposición que se opusiere a este Acuerdo de Delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado y aprobado en Quito a los nueve días del mes de enero del año 2013.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 24 de enero del 2013.

No. 006

María De Los Ángeles Duarte Pesantes MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad (...);”

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);”

Que con Decreto Ejecutivo No. 311 del 5 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De Los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante memorando No. MTOP-DPM-Z4-2013-88-ME de 11 de enero de 2013, el Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas solicitó la contratación del “MANTENIMIENTO DURANTE DOS AÑOS DEL PUENTE “LOS CARAS” DE BAHÍA DE CARÁQUEZ Y SAN VICENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”, ubicado en la provincia de Manabí, por un valor de US \$ 855.239,48; y recomienda que el proceso de contratación se realice con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército;

Que, el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que es aplicable el Régimen Especial para las contrataciones que celebren entre el Estado con “(...) entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...).”

Que con memorando No. MTOP-DPM-GAF-FIN-2013-36-ME de 10 de enero de 2013, la Supervisora Financiera de la Dirección Provincial de Manabí, certifica la existencia de recursos para cubrir el monto de la contratación del “MANTENIMIENTO DURANTE DOS AÑOS DEL PUENTE “LOS CARAS” DE BAHÍA DE CARÁQUEZ Y SAN VICENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”; y,

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos:

Acuerda:

Art. 1.- Acogerse el procedimiento de Contratación por Régimen Especial determinado en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la contratación para la ejecución del "MANTENIMIENTO DURANTE DOS AÑOS DEL PUENTE "LOS CARAS" DE BAHÍA DE CARÁQUEZ Y SAN VICENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ", ubicado en la provincia de Manabí, por un valor de US \$ 855.239,48.

Art. 2.- En base a la recomendación del Director Provincial de Manabí, y en virtud de lo resuelto en el artículo precedente, invitar al CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO, para que presente su oferta para que ejecute el referido proyecto.

Art. 3.- Aprobar los Pliegos para la contratación de la "MANTENIMIENTO DURANTE DOS AÑOS DEL PUENTE "LOS CARAS" DE BAHÍA DE CARÁQUEZ Y SAN VICENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ" con un presupuesto referencial por un monto de US \$ 855.239,48.

Art. 4.- Delegar al Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que efectúe la invitación respectiva. Cumplido el proceso precontractual, proceda a la suscripción del contrato correspondiente, así como administre su ejecución tanto técnica como económica.

Art. 5.- El Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría Regional 4 y la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de enero de 2013.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 007

**María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del

área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, plantificación, transparencia y evaluación

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas; (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a los trabajos de "Rehabilitación y Ampliación de la Vía Arenillas - La Avanzada, Longitud 10.5Km. Ubicado en la Provincia de El Oro", el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios, aprobó los planos para dicha obra, realizados por la CONSULTORA TYPESA INGENIEROS CONSULTORES Y ASOCIADOS, donde se estableció la necesidad de fijar la franja del Derecho de vía, a fin de regular su uso y destino de estas zonas;

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se financiará con los recursos que se asignarán a la partida presupuestaria Nro. 520-0007-0000-24-00-266-001-840301-0700-001 RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ARENILLAS LA AVANZADA, a cuyo cargo se cubrirán las indemnizaciones que por expropiación deba realizarse dentro de los trabajos de "Rehabilitación y Ampliación de la Vía Arenillas - La Avanzada, Longitud 10.5Km. Ubicado en la Provincia de El Oro"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar los estudios y diseños para la "Rehabilitación y Ampliación de la Vía Arenillas - La Avanzada, Longitud 10.5Km. Ubicado en la Provincia de El Oro".

Art. 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto "Rehabilitación y Ampliación de la Vía Arenillas - La Avanzada, Longitud 10.5Km. Ubicado en la Provincia de El Oro", en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados,

distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Art. 3.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles adyacentes a la vía, afectados por los trabajos de "Rehabilitación y Ampliación de la Vía Arenillas - La Avanzada, Longitud 10.5Km. Ubicado en la Provincia de El Oro"; entre las coordenadas de inicio E 604936.67 N 9605710.53 ABSCISA 19+500 y fin E 612083.23 N 9610410.19 ABSCISA 30+000.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio, en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 y 3 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, Registradores de la Propiedad del Cantón Santa Rosa y Arenillas, y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Cantón Santa Rosa y Arenillas, de la Provincia de El Oro, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros; y, la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Cantón Santa Rosa y Arenillas de la Provincia de El Oro, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art. 6.- Designar al Ing. Eddison Alberto Herrera Cumbicos - Supervisor de Conservación Vial del MTOP el Oro, como perito para realizar el examen de los predios afectados; y, para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Caminos en concordancia con el Art. 13 del Reglamento Aplicativo a la Ley ibídem.

Art. 7.- Encargar al Director Provincial del Ministerio de Transportes y Obras Públicas de El Oro, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en los Registros de la Propiedad del Cantón Arenillas.

Art. 8.- Notificar a los Registradores de la Propiedad del Cantón Santa Rosa y Arenillas, Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Arenillas de la Provincia de El Oro, con el contenido del presente Acuerdo; y, prohibición de enajenar de los bienes afectados, mencionados en el artículo 1 y 2 de este Acuerdo.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial de El Oro del Ministerio de Transportes y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 de enero del 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 008

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transportes y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que " los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de crear una vía de acceso alterna que permitirá llegar hasta el cantón Baños en el menor tiempo posible, y unir las provincias de Tungurahua y Chimborazo, con fecha 23 de marzo de 2012, entre el

Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Constructores Hidalgo & Hidalgo se suscribió el contrato para la CONSTRUCCION DE LA VIA CAHUAJI-PILLATE-COTALO.EMPATE (AMBATO-BAÑOS) DE 26.12 km UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE CHIMBORAZO Y TUNGURAHUA.

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera el pago de las indemnizaciones que por expropiaciones deberá realizarse dentro del proyecto Construcción de la vía CAHUAJI-PILLATE-COTALO,EMPATE (AMBATO-BAÑOS) DE 26.12 Km ubicado en las provincias de Chimborazo y Tungurahua, con cargo a la partida presupuestaria N°520 0018 24 00 255 001 840301 1800 001 conforme consta en el Memorando N° MTOP-FINAN-TUN-2012-51-ME de 15 de mayo 2012, suscrita por la Supervisora Financiera de la Dirección provincial de MTOP Tungurahua.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

| UBICACIÓN | ABSCISAS | COORDENADAS |
|---------------------------------------|----------|---------------------|
| Inicio Proyecto Vía Riobamba-Baños | 0+0.00 | N9833554 E776042 |
| Fin del proyecto Vía Ambato-Baños | 25+110 | N9849212 E776850 |

Artículo 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 2 y 3 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios del país, los Registradores de la Propiedad y el Concejo Cantonal de los cantones de Pelileo y Guano donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de Pelileo y Guano, que en el plazo máximo de treinta días, emita la respectiva ordenanza prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno establecida en el artículo 2.

Artículo 6.- Designar a la ingeniera María de la Torres, como perito por parte de la Compañía Hidalgo & Hidalgo la compañía constructora para que realicen el examen de los predios afectados y se efectúen las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo de la Ley ibídem; la coordinación por parte del Ministerio

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar los estudios y diseños para la construcción de la vía CAHUAJI-PILLATE-COTALO-EMPATE(AMBATO-BAÑOS) DE 26.12 KM UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE CHIMBORAZO Y TUNGURAHUA.

Artículo 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto CONSTRUCCION DE LA VIA CAHUAJI-PILLATE-COTALO- EMPATE (AMBATO-BAÑOS) DE 26.12 KM ubicado en las provincias de Chimborazo y Tungurahua, en una distancia de veinte y cinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos debiendo observarse, a partir de los mismos un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Artículo 3.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en las siguientes coordenadas:

para la aprobación de los peritajes estará a cargo de la Arq. Silvia Villacreses Medina, Perito Avaluador de la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio de Transporte y Obras Públicas,

Artículo 7.- Encargar al Director Provincial del MTOP de Tungurahua la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón Tungurahua.

Artículo 8.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de Pelileo y Guano con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 3 de este Acuerdo.

Artículo 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial de Tungurahua MTOP.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 de enero del 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 009

Acuerda:

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, plantificación, transparencia y evaluación

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas; (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a los trabajos de "Carretera Paso Lateral Arenillas, Longitud 5.9 Km. Ubicado en la Provincia de El Oro", el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios, aprobó los planos para dicha obra, realizados por la CONSULTORA CAMINOSCA – VERA & MORENO – CLOTHOS SCOTT WILSON – APPLUS NORCONTROL, donde se estableció la necesidad de fijar la franja del Derecho de vía, a fin de regular su uso y destino de estas zonas;

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se financiará con los recursos que se asignarán a la partida presupuestaria Nro. 520-0007-0000-24-00-269-001-840301-0700-001 CARRETERA PASO LATERAL DE ARENILLAS., a cuyo cargo se cubrirán las indemnizaciones que por expropiación deba realizarse dentro de los trabajos de "Carretera Paso Lateral Arenillas, Longitud 5.9 Km. Ubicado en la Provincia de El Oro"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley

Art. 1.- Aprobar los estudios y diseño para la construcción de la "Carretera Paso Lateral Arenillas, Longitud 5.9 Km. Ubicado en la Provincia de El Oro".

Art. 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto "Carretera Paso Lateral Arenillas, Longitud 5.9 Km. Ubicado en la Provincia de El Oro", en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Art. 3.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles afectados por los trabajos de "Carretera Paso Lateral Arenillas, Longitud 5.9 Km. Ubicado en la Provincia de El Oro"; entre las coordenadas de inicio E 600597.614 N 9607713.519 y fin E 604991,296 N 9605676,354.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio, en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 y 3 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, Registrador de la Propiedad del Cantón Arenillas y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, de la Provincia de El Oro, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros; y, la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas de la Provincia de El Oro, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art. 6.- Designar al Ing. Eddison Herrera Cumbicos - Supervisor de Conservación Vial del MTOP El Oro, como perito para realizar el examen de los predios afectados; y, para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Caminos en concordancia con el Art. 13 del Reglamento Aplicativo a la Ley ibidem.

Art. 7.- Encargar al Director Provincial del Ministerio de Transportes y Obras Públicas de El Oro, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón Arenillas.

Art. 8.- Notificar al Registrador de la Propiedad del Cantón Arenillas, Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Arenillas, de la Provincia de El Oro, con el contenido del presente Acuerdo; y, prohibición de enajenar de los bienes afectados, mencionados en el artículo 1 y 2 de este Acuerdo.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial de El Oro del Ministerio de Transportes y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 de enero del 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 20130003

Freddy Arturo Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el Refugio Ruales Oleas Berge fue inaugurado el 14 de marzo de 1981, con el financiamiento de la Dirección Nacional de Turismo DITURIS, en el año 1992 se inició la restauración del Refugio Ruales Oleas Berge, siendo inaugurado el 14 de mayo de 1994;

Que, con fecha 1 de septiembre de 2002, el Ministerio de Turismo dio en comodato o Préstamo de Uso, el Refugio Ruales Oleas Berge al Grupo de Ascencionismo del Colegio San Gabriel, ubicado en el Nevado Cayambe, comodato que dio por terminado por el Ministerio de Turismo con fecha 03 de octubre de 2012, el mismo que fue notificado al Club de Ascencionismo del Colegio San Gabriel con fecha 24 de octubre de 2012;

Que, el artículo 604 del Código Civil señala: *“Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación Toda(...). Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de las calles, plazas puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a mas de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar”*;

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de la Conservación de las Áreas Naturales y Vida Silvestre establece: *“El patrimonio de áreas naturales del Estado deberá conservarse inalterado. A este efecto se formulará planes de ordenamiento de cada una de dichas áreas.(...) Este patrimonio es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre él ningún derecho real”*;

Que, el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público establece: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existiría transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 24 de junio de 2011, dispone: *“El ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades:*

- 1.- Las instituciones de la Administración Pública central e Institucional,*
- 2.- Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria;*

Que, mediante memorando No. MT-DA-2013-0025, de 11 de enero de 2013, la Abogada Alejandra Molina Santillán, Director Administrativo, Subrogante, remite al Abogado Juan Francisco Cabezas, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Turismo: *“-Acta de Entrega Recepción del Refugio de Alta Montaña ‘Oleas Ruales Berge’(sic) que el Club de Ascencionismo del Colegio San Gabriel Transfiere al Ministerio de Turismo, debidamente suscrita por las partes. –Inventario de Bienes Muebles, constante de cuatro páginas originales y suscritas por los delegados del ‘Club de Ascencionismo del Colegio San Gabriel’ y del Ministerio de Turismo. – Estudio de Tasación, realizado por la empresa ‘LOGICALVALUE S.A.’, donde se incluye el detalle de los bienes muebles e inmuebles con la valoración respectiva y el estado de conservación de los mismos. -Certificado de tasación, de los bienes muebles e inmuebles inventariados, de acuerdo a lo que estipula la Normativa de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Compañías”*;

Que, del estudio de tasación realizado por LOGICALVALUE S.A., al Refugio de Alta Montaña Ruales Oleas Berge, situado en Cayambe – Estribaciones del nevado Cayambe Lado Sur Occidental, provincia de Pichincha, a una altura de 4.600 metros, comprendido de varias construcciones las mismas tiene un valor comercial de USD 109.380,94 (CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 94/100);

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de la Conservación de las Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone: *“La planificación, manejo, desarrollo, administración,*

protección y control del patrimonio de áreas naturales del estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente”.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo. 1.- Transferir a título gratuito, la posesión, uso, goce y administración de las infraestructuras y mobiliarios del refugio de Alta Montaña Ruales Oleas Berge, situado en el cantón Cayambe – Estribaciones del nevado Cayambe Lado Sur Occidental, provincia de Pichincha, a una altura de 4.600 metros, comprendido de varias construcciones que tienen un valor comercial de USD 109.380,94 (CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 94/100, a favor del Ministerio del Ambiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Forestal y de la Conservación de las Áreas Naturales y Vida Silvestre, para lo cual se suscribirán las respectivas acta de entrega recepción.

Artículo. 2.- Esta Transferencia se realiza sobre la base del artículo 57 y siguientes del Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que en el ámbito de sus funciones y competencias realicen las acciones inherentes a este traspaso.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el D. M. de Quito, 15 de enero de 2013.

f.) Freddy Arturo Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 82-DE-ANP-2012

**María de los Ángeles Morales Neira
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL POSTAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales que creó la Agencia Nacional Postal, como una entidad

encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, para lo cual cuenta con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, la Agencia Nacional Postal es una Institución adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 de 28 de febrero de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135 de 01 de abril de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, entre las que se encuentra la determinada en el literal m), que dispone *“Dictar normas e instructivos operativos relacionados con el funcionamiento de la Agencia Nacional Postal”.*

Que, con fecha 16 de noviembre de 2012, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, emitió la Resolución No. 71-DE-ANP-2012, misma que reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, expedido mediante Resolución No. AGNP-003-2008 de 30 de octubre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 02 de diciembre de 2008.

Que, el artículo 8 del Reglamento citado determina que *“En cumplimiento de lo que determina el Art. 138 del Reglamento de la LOSEP la Agencia Nacional Postal establece el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional conformado por el Director/a Ejecutivo/a o su delegado/a, directores de área y el responsable de la Unidad de Talento Humano”.*

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 01 de abril de 2011, establece: *“Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional”.*

Que, mediante memorando No. ANP-DE-2012-0216-ME de 04 de diciembre de 2012, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, solicita a la Unidad de Talento Humano elaborar un informe sobre la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, en cumplimiento de lo que determina el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 0017-UATH-2012 de 07 de diciembre de 2012, la Responsable de la Unidad de Talento Humano, recomendó que de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, se realice una resolución interna de conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Agencia Nacional Postal.

Que, mediante nota inserta en el Memorando No. ANP-UTH-2012-0438-ME de 07 de diciembre de 2012, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, solicita preparar el proyecto de resolución para revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, mediante memorando No. ANP-UTH-2012-0462-ME de 14 de diciembre de 2012, dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica, la Responsable de la Unidad de Talento Humano, solicita la revisión y posterior aprobación de la Resolución de conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Agencia Nacional Postal.

En ejercicio de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, así como por las facultades determinadas en el Acuerdo Ministerial No. 135, emitido por el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Agencia Nacional Postal

Resuelve:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL POSTAL”

TÍTULO I

Definición, Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Definición.- Denomínese Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Agencia Nacional Postal, a la instancia que se incorpora en la gestión de la Entidad a efectos de viabilizar y cumplir la visión, misión y objetivos institucionales.

Artículo 2.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- El presente Reglamento norma la estructuración y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Agencia Nacional Postal, quien tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El ámbito de acción del comité será nacional y se reunirá en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

TÍTULO II

De la Integración y Estructura del Comité

Artículo 3.- Integración del Comité.- El CGCSDI, estará integrado por los siguientes servidores/as:

- a) La autoridad nominadora o su delegado;
- b) El/la Responsable de la Unidad de Planificación;
- c) El/la Director/a de Regulación;
- d) El/la Director/a de Asesoría Jurídica;
- e) El/la Director/a de Relaciones Internacionales y Comunicación;
- f) El/la Director/a de Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario;
- g) El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a;
- h) El/a Responsable de la Unidad de Talento Humano; y,
- i) Un o una secretario/a.

Artículo 4.- Estructura Interna.- El CGCSDI de la Agencia Nacional Postal, estará estructurado internamente de la siguiente manera: Un o una Presidente/a; un o una Vicepresidente/a; seis (6) vocales con derecho a voz y voto; y, un o una Secretario/a quien no podrá ser parte del seno del Comité y tendrá voz pero no voto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 8 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, el CGCSDI, estará presidido por la autoridad nominadora o su delegado/a, quien actuará como Presidente/a.

El o la Vicepresidente/a del CGCSDI será elegido de entre los miembros del Comité.

TÍTULO III

De las Funciones del Comité y de sus Miembros

Artículo 5.- Funciones y Atribuciones del Comité.- Son funciones del CGCSDI, a más de las establecidas en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 8 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, directrices y normas dictadas por la Agencia Nacional Postal, para el desarrollo de la gestión institucional;
- b) Conocer y analizar los proyectos de políticas públicas relacionadas al sector postal, en forma previa a la emisión por parte de la máxima autoridad;
- c) Conocer y analizar el Plan Operativo Anual, el presupuesto de la gestión y el Plan Anual Comprometido institucional;
- d) Evaluar el impacto de la gestión institucional;
- e) Establecer lineamientos estratégicos para la coordinación, participación e información en las

diferentes líneas de acción que se deben desarrollar a través de las unidades administrativas de la Agencia Nacional Postal, para mejorar su eficacia y eficiencia;

- f) Proponer y definir los lineamientos de la cultura organizacional a adoptarse en la Agencia Nacional Postal y apoyar su implementación;
- g) Promover el cumplimiento de los principios y valores definidos por la institución;
- h) Articular acciones en función de la misión y visión institucionales para el cabal cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad;
- i) Apoyar en la toma de decisiones que aseguren el cumplimiento de la gestión de la Agencia Nacional Postal, sobre la base de la planificación aprobada;
- j) Establecer y conformar los equipos de trabajo necesarios para el logro de los objetivos de la Agencia Nacional Postal;
- k) Conocer y asegurar la línea base necesaria para la gestión de procesos;
- l) Promover el control de la documentación;
- m) Promover canales de comunicación directa para receptor información, observaciones, quejas y sugerencias;
- n) Coordinar, controlar y evaluar la aplicación de las políticas públicas, normas, planes, programas, proyectos y más disposiciones impartidas para el desarrollo institucional;
- o) Coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales en función de las prioridades y lineamientos estratégicos; y,
- p) Las demás que determine el CGCSDI.

Artículo 6.- Funciones del o la Presidente/a del CGCSDI.- El o la Presidente/a del CGCSDI de la Agencia Nacional Postal tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del comité;
- b) Aprobar el orden del día;
- c) Tener voto dirimente en caso de empate;
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del comité;
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones y atribuciones del CGCSDI, de acuerdo con el artículo 5 del presente Reglamento;
- f) Suscribir con el o la Secretario/a, las actas de las sesiones del comité;
- g) Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos;

h) Propiciar mecanismos de coordinación, corresponsabilidad y diálogo permanente; y,

i) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 7.- Funciones del o la Vicepresidente/a del CGCSDI.- Serán funciones del o la Vicepresidente/a del CGCSDI las siguientes:

a) Reemplazar al o la Presidente/a del comité en caso de ausencia temporal; y,

b) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y, aquellas asignadas por el o la Presidente/a.

Artículo 8.- Funciones del o la Secretario/a del CGCSDI.- El o la Secretario/a tendrá las siguientes funciones:

a) Recabar de los miembros del CGCSDI, propuestas para la formulación y elaboración del orden del día;

b) Formular el orden del día y presentarlo para aprobación del o la Presidente/a;

c) Controlar el cumplimiento de los horarios y tiempos asignados para el tratamiento de cada tema del orden del día;

d) Convocar a sesión a los miembros del comité, por disposición del o la Presidente/a, por escrito o mediante correo electrónico, con el orden del día, la indicación del lugar y la documentación sobre los temas a tratarse;

e) Constatar el quórum en cada reunión e informar al o la Presidente/a del CGCSDI;

f) Dar lectura del orden del día respectivo;

g) Dar lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación;

h) Mantener y custodiar el archivo del CGCSDI, que contendrá las actas de sesiones, convocatorias, listado de asistencia, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados a la gestión del Comité; mismos que serán entregados mediante acta cuando culmine sus funciones;

i) Controlar la asistencia a cada reunión, mediante un registro escrito;

j) Levantar las actas de las sesiones del comité;

k) Recabar las firmas de aprobación de las actas de las sesiones del comité;

l) Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del o la Presidente/a;

m) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del CGCSDI y, presentar al o la Presidente/a, los informes de actividades y avance de cumplimiento de los mismos;

- n) Coordinar la logística necesaria para el adecuado funcionamiento del CGCSDI;
- o) Apoyar al o la Presidente/a y al o la Vicepresidente en la preparación de los informes de actividades y avance de cumplimiento de resoluciones; y,
- p) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y de aquellas asignadas por el o la Presidente/a.

Artículo 9.- Funciones de los vocales del Comité.- Serán funciones de los vocales del Comité las siguientes:

- a) Proponer al o la Secretario/a los temas a ser conocidos por el comité;
- b) Analizar los temas materia del orden del día de las sesiones del comité;
- c) Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a tratar en las reuniones del comité, y cumplir las comisiones que les sean encomendadas;
- d) Informar al comité sobre el desarrollo y avance de las comisiones encomendadas;
- e) Proponer acciones de planificación, programación, de capacitación y, de cualquier oportunidad para mejorar la gestión institucional;
- f) Respaldo documentada y motivadamente las decisiones del CGCSDI;
- g) Asegurar el cumplimiento de las decisiones del comité, en el ámbito de su competencia;
- h) Socializar con los servidores/as de su área de trabajo, las decisiones para su ejecución;
- i) Asistir a las sesiones que fueren convocados; y,
- j) Las demás que determine el CGCSDI.

TÍTULO IV

De las Sesiones, Procedimiento y Obligaciones

Artículo 10.- El CGCSDI, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a) **Sesiones Ordinarias.-** El CGCSDI, se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre, durante los 10 primeros días del mes correspondiente. En dichas reuniones se abordarán los temas determinados en la convocatoria.
- b) **Sesiones Extraordinarias.-** El CGCSDI, podrá reunirse extraordinariamente por así haberlo dispuesto el o la Presidente/a o la máxima autoridad de la Agencia Nacional Postal, y tratará asuntos puntuales, considerados emergentes o imposterables.

Artículo 11.- De las Convocatorias.- El o la Secretario/a del CGCSDI, previo las formalidades establecidas en este Reglamento y por disposición del o la Presidente/a, convocará a reuniones ordinarias o extraordinarias, por escrito y/o por correo electrónico, con el orden del día

aprobado y la documentación de los asuntos a tratarse. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión.

Las reuniones ordinarias, serán convocadas con al menos tres (3) días hábiles de anticipación; y, las reuniones extraordinarias podrán convocarse con por lo menos 24 horas de antelación.

Artículo 12.- Del Procedimiento para las Sesiones.- Las sesiones del CGCSDI, se desarrollarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Constatación del quórum presente, por parte del o la Secretario/a;
- b) Instalación de la reunión por parte del o la Presidente/a;
- c) Lectura del orden del día a cargo del o la Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del CGCSDI;
- d) Lectura del acta de la reunión anterior a cargo del o la Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del comité;
- e) Informe del o la Presidente/a del CGCSDI;
- f) Tratamiento, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día, con la participación y propuestas de los miembros del comité;
- g) Los miembros del comité formularán propuestas, las cuales serán puestas a consideración del pleno y previa autorización del o la Presidente/a, el o la Secretario/a tomará votación por cada uno de los temas tratados para aprobarlos o negarlos; decisiones que deberán contar con el voto de al menos la mitad más uno de los miembros asistentes;
- h) Asuntos varios propuestos por los miembros del CGCSDI, en sesiones ordinarias; y,
- i) Conclusión de la reunión con determinación de la hora.

Artículo 13.- Del Quórum.- Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14.- Del Voto Salvado.- De existir inconformidad por parte de alguno de los miembros respecto de una decisión a ser adoptada por el CGCSDI, esta podrá ser expresada como voto salvado con el razonamiento correspondiente y se lo registrará en el acta.

Artículo 15.- De las Actas de las Sesiones.- Los resultados de cada sesión se registrarán en la denominada "Acta de Sesión", que contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, intervenciones, resolución por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los miembros que asistan a la respectiva reunión.

Artículo 16.- Ausencias y Suplencias.- En caso de impedimento para asistir a una reunión, los miembros del CGCSDI, justificarán su ausencia mediante documento

escrito dirigido al o la Presidente/a, pudiendo designar un suplente que lo represente con voz y voto.

Artículo 17.- Invitados a las Sesiones.- Si el caso amerita, previa autorización del o la Presidente/a del CGCSDI, podrán ser invitados a participar de las reuniones servidores/as de la Agencia Nacional Postal.

Artículo 18.- Obligaciones de los Miembros.- Los miembros del CGCSDI, deberán observar lo siguiente:

- a) Todo miembro o integrante del CGCSDI, asume la responsabilidad de cumplir las decisiones adoptadas en sesión, en el ámbito de su competencia, aún cuando no haya asistido a las mismas;
- b) Los y las miembros del CGCSDI, una vez convocados y debidamente notificados con el orden del día, deben asistir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias por sí o por interpuesta persona, en cuyo caso, debe mediar la correspondiente justificación escrita y designación de existir;
- c) Los y las integrantes del CGCSDI, deben confirmar su asistencia a las reuniones, por cualquier vía, al o la Secretario/a del comité;
- d) Toda reunión del CGCSDI iniciará a la hora determinada en la convocatoria, de no agotarse el tratamiento del orden del día, el o la Presidente/a, podrá suspender la reunión y convocarla para un nuevo día, para la continuación de la misma; y,
- e) En caso de que, por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión institucional, no haya sido posible la realización o culminación de una reunión, previa convocatoria del o la Presidente/a, se la efectuará o reanudará en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 19.- De las Comisiones.- De considerarse necesario para el interés institucional, el CGCSDI conformará comisiones de entre sus miembros o con servidores/as de la Agencia Nacional Postal, quienes deben asumir con responsabilidad el cumplimiento de los temas asignados y la preparación de los informes para conocimiento, tratamiento y resolución del comité. Estos informes deberán ser sustentados y contendrán las conclusiones y recomendaciones que cada caso amerite.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución de este Reglamento, encárguese al Subdirector General de la Agencia Nacional Postal.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre de 2012.

f.) Dra. María de los Ángeles Morales Neira Msc., Directora Ejecutiva, Agencia Nacional Postal.

AGENCIA NACIONAL POSTAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. COSEDE-DIR-2013-001

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Considerando:

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero Popular y Solidario dispone que mientras se instrumenta la operación del Seguro de Depósitos para el sector Financiero Popular y Solidario y con el propósito de mantener en forma ininterrumpida la cobertura actual, la COSEDE mantendrá el servicio y cobertura en lo correspondiente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que lo integran y que han venido aportando, como consecuencia de la vigencia de la presente Ley.

Que, en el literal h., del artículo innumerado 5 del Título XV "De La Corporación del Seguro de Depósitos" de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado en dicha Ley, por el artículo 13 de la "Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera", publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, establece que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos debe determinar el monto de la cobertura del seguro y revisarlo anualmente.

Que, el segundo inciso del noveno artículo innumerado de la Ley ibidem, establece que el valor de la cobertura del seguro de depósitos será revisado anualmente por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos – COSEDE, y deberá ser determinado a partir de un valor equivalente a tres veces la fracción básica vigente del impuesto a la renta; sin embargo, si este valor contiene una fracción de centenas, el monto de la cobertura deberá redondearse al millar inmediatamente superior; y, el inciso tercero dispone que los depósitos por cantidades superiores al monto de cobertura, estarán protegidos únicamente hasta el límite máximo determinado en este artículo.

Que, en el artículo 4 de la Sección II.- Ámbito de Cobertura del Seguro de Depósitos de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1280, publicada en el Registro Oficial No. 583 del 5 de mayo de 2009, Resolución incorporada en el Título XXVI "De la Corporación del Seguro de Depósitos" en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que a partir del año 2010, el valor de la cobertura de depósitos será revisado por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, y puesto en vigencia en el mes de enero de cada año, luego de ser determinado a partir de un valor equivalente a tres veces la fracción básica vigente del impuesto a la renta. En todos los casos los valores serán redondeados al millar superior.

Que, mediante Resolución COSEDE-DIR-No. 2012-001, dictada el 31 de enero de 2012, resuelve en el artículo 1 fijar en USD \$ 30,000.00 –Treinta mil con 00/100 dólares

de los Estados Unidos de América-, el valor máximo por concepto de cobertura del seguro de depósitos en las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a partir del 1 de enero de 2012.

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00835, dictada el 18 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 857-S2 el 26 de diciembre de 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas resolvió modificar los valores de la tabla vigente para la liquidación del Impuesto a la Renta de las personas naturales y sucesiones indivisas para el ejercicio económico 2013, conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en base a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de 2012.

Que, la Fracción Básica para la liquidación del Impuesto a la Renta de las personas naturales y sucesiones indivisas para el ejercicio económico 2013 ha sido fijada en USD \$ 10,180.00 -Diez mil ciento ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América-.

Que, el valor fijado como fracción básica para la liquidación del impuesto a la renta determina que el monto mínimo para la cobertura máxima del seguro de depósitos es de USD\$ 31,000.00 -Treinta y un mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América-.

Que, del análisis jurídico No. CGAJ-001-2013, de fecha 7 de enero de 2013 respecto de la determinación de cobertura a regir a partir desde el 1 de enero de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde al Directorio de la COSEDE fijar el valor de la cobertura del seguro de depósitos para las instituciones financieras privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, atendiendo al tenor de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria hacer extensible a las cooperativas de ahorro y crédito que migraron de la Superintendencia de Bancos y Seguros hasta que las autoridades competentes del sector financiero popular y solidaria logren instrumentar la operación del seguro de depósitos.

Que, mediante Memorando Nro. COSEDE-CR-2013-001-M de fecha 12 de enero de 2013, el Coordinador General de Riesgos anexa el informe técnico en el cual recomienda que no obstante que el actual monto máximo de cobertura del seguro de depósitos de \$ 30,000.00 se logra dar cobertura por sus saldos totales a más del 99% de los depositantes del sistema financiero nacional, objetivo social que per se tiene el sistema del seguro de depósitos; a efecto de dar fiel cumplimiento a la normativa legal existente, se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, ajustar el monto máximo de cobertura del seguro de depósitos a \$ 31,000.00 valor mínimo que se ajusta a lo dispuesto en la Ley. Siguiendo tal recomendación, se logra el mínimo impacto posible sobre la cobertura de los depósitos asegurados y cubiertos por parte del Fondo del Seguro de Depósitos, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley. Dicha cobertura deberá tener vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

De conformidad con las atribuciones que confiere la Ley, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos

Resuelve:

Artículo 1.- Fijar en **USD \$ 31,000.00** -Treinta y un mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América- el valor máximo por concepto de cobertura del seguro de depósitos en las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y, también a las cooperativas de ahorro y crédito que migraron de dicha Superintendencia, a regir desde el 1 de enero de 2013.

Artículo 2.- Estarán protegidos por la cobertura que se determina en la presente resolución, los depósitos a la vista o a plazo fijo efectuados por personas naturales o jurídicas en las instituciones financieras privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, bajo la forma de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y con las normas de carácter general expedidas por la Junta Bancaria; y, los depósitos a la vista o a plazo fijo realizado en las Cooperativas de Ahorro y Crédito que migraron de la Superintendencia de Bancos y Seguros al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siempre que se encuentren contabilizados como pasivos en dichas entidades. Los depósitos por cantidades superiores al monto de la cobertura, estarán protegidos únicamente hasta el límite máximo determinado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos para que oficie a la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a fin de que tengan conocimiento de la fijación de la cobertura del seguro de depósitos a las cooperativas de ahorro y crédito que migraron de la Superintendencia de Bancos y Seguros y, que igualmente se constituya en la motivación para la instrumentación del seguro de depósitos de dicho sector.

Artículo 4.- La presente Resolución surte efecto a partir del 1 de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia General; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dado en Quito, D.M., a los 23 días de enero de 2013.

f.) Eco. Miguel Ruiz Martínez, Presidente del Directorio.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., a los 23 días del mes de enero de dos mil trece.

f.) Ab. Washington Ortega Astudillo, Esp., Secretario del Directorio.

COSEDE.- Corporación del Seguro de Depósitos.- Certifico que el(los) documento(s) que antecede(n) en 2 foja(s) útil(es) es(son) fiel(es) copia(s) del original.- Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero del 2013.-
f.) Ab. Washington Ortega A., Secretario de Directorio.

No. COSEDE-DIR-2013-002

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS**Considerando:**

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero Popular y Solidario dispone que mientras se instrumenta la operación del Seguro de Depósitos para el sector Financiero Popular y Solidario y con el propósito de mantener en forma ininterrumpida la cobertura actual, la COSEDE mantendrá el servicio y cobertura en lo correspondiente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que lo integran y que han venido aportando, como consecuencia de la vigencia de la presente Ley.

Que, el literal c) del artículo innumerado 5 del Título XV De la Corporación del Seguro de Depósitos, de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, establece como función del Directorio fijar anualmente el monto de la alícuota para la prima fija dentro del rango contemplado en la presente Ley.

Que, el artículo innumerado 12 de la Ley *ibidem* dispone que las instituciones del sistema financiero efectuarán el aporte de la prima fija dentro del rango de un mínimo de 3 por mil y un máximo de 6,5 por mil anual para la prima fija, del promedio de los saldos diarios de los depósitos registrados en las instituciones financieras. En todo caso, la suma de la prima fija y la prima ajustada por riesgo, no podrá superar el 6,5 por mil de los depósitos de las instituciones financieras.

Que, el artículo innumerado 15 de la Ley invocada establece que cuando el Fondo alcance un monto equivalente al 10% del total de los depósitos asegurados, el Directorio podrá reducir la prima fija y, en caso de ser necesario, restablecerla total o parcialmente.

Que, el inciso 4 del artículo 6 de la Sección III.- De los Recursos de la Corporación del Seguro de Depósitos, de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1280 publicada en el Registro Oficial No. 583 del 5 de mayo del 2009 e incorporado en el Título XXVI "De la Corporación del Seguro de Depósitos" en el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria dispone que los aportes serán establecidos por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, dentro de los rangos con un mínimo de 3 por mil y un máximo de 6,5 por mil anual para la prima fija del promedio de los saldos diarios del mes inmediato anterior de los depósitos registrados en las instituciones financieras, proporcionada por el Banco Central del Ecuador; además establece que en el mes de enero de cada año, la Corporación del Seguro de Depósitos, fijará y comunicará a las instituciones financieras el valor de la alícuota anual correspondiente a la prima fija que registrará para cada año calendario, así como la cuota que deberá aportar cada institución financiera. Para su determinación, la Corporación del Seguro de Depósitos tomará como base el promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos de cada institución aportante, correspondiente al mes inmediato anterior.

Que, del análisis jurídico No. CGAJ-002-2013, de fecha 8 de enero de 2013, respecto de la fijación de la prima fija para el año 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos fijar la prima fija para el año 2013 a las instituciones financieras privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, hacer extensible a las cooperativas de ahorro y crédito que migraron de la citada Superintendencia hasta que las autoridades competentes del sector financiero popular y solidario logren instrumentar la operación del seguro de depósitos.

Que, mediante Memorando Nro. COSEDE-CR-2013-002-M de fecha 12 de enero de 2013, el Coordinador General de Riesgos anexa el informe técnico en el cual recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, mantener durante el año 2013, las primas fijas en el 6,0 por mil anual, calculado sobre los depósitos asegurados, dejando así un margen de 0,5 por mil destinado a la asignación de la prima ajustada por riesgo -PAR-.

De conformidad con las atribuciones que confiere la ley, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos

Resuelve:

Artículo 1.- Mantener para el año 2013, en 6 por mil anual la Prima Fija que deben aportar las instituciones financieras privadas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y, las cooperativas de ahorro y crédito que migraron de dicha Superintendencia a la Superintendencia de Economía Popular Solidaria.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos que comunique a las instituciones financieras señaladas en el Artículo 1 de la presente Resolución el valor de la alícuota anual correspondiente a la prima fija, así como la cuota que deberá aportar cada institución financiera; y, que oficie a la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a fin de que tengan conocimiento de la fijación de la prima fija que las cooperativas de ahorro y crédito que migraron de la Superintendencia de Bancos y Seguros deben aportar al Seguro de Depósitos.

Artículo 3.- La presente Resolución surtirá efecto desde el 1 de enero de 2013 para la Prima Fija sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Gerencia General; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dado en Quito, D.M., a los 23 días de enero de dos mil trece.

f.) Eco. Miguel Ruiz Martínez, Presidente del Directorio.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., a los 23 días del mes de enero de 2013.

f.) Ab. Washington Ortega Astudillo, Esp., Secretario del Directorio.

COSEDE.- Corporación del Seguro de Depósitos.- Certifico que el(los) documento(s) que antecede(n) en 2 foja(s) útil(es) es(son) fiel(es) copia(s) del original.- Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero del 2013.- f.) Ab. Washington Ortega A., Secretario de Directorio.

No. 2013-652

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el Art. 318 inciso final de la Constitución de la República, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que además de las atribuciones establecidas en la ley, a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 5 de la Codificación a la Ley de Aguas vigente dispone que por derecho de aprovechamiento se entenderá la autorización administrativa, intransferible, para el uso de las agua con los requisitos prescritos en esta Ley;

Que, los artículos 17, 18 y 19 de la Codificación de la Ley de Aguas, en concordancia con el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Ibídem, establecen las tarifas de cobro por derecho de concesión de aprovechamiento de las aguas;

Que, el artículo 77 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, faculta al ex - Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH hoy Secretaria Nacional del Agua, para suscribir con los concesionarios de un derecho de aprovechamiento de aguas, un convenio de pago de la tarifa establecida y a suscribir cuanto documento sea necesario para facilitar la recaudación y el cobro de la tarifa fijada, pudiendo inclusive efectuar dicha recaudación a través de las instituciones del sistema financiero nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo de 2008 publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 del mismo mes y año se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuestos propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 establece que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1088 le otorga a la Secretaría Nacional del Agua la potestad de establecer las políticas de recuperación del uso del agua, mediante tarifas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua;

Que, es necesario aprobar el Programa Montos 2013, el mismo que ha sido actualizado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, debidamente avalado por la Dirección Financiera, para ser aplicado en las nueve (9) Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaria Nacional del Agua, para el cálculo de las tarifas e intereses establecidos por concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de los usuarios morosos, programa que considera la disposición vigente del Art. 1 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

En ejercicio de sus facultades

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Programa Montos 2013, con su respectivo Manual, actualizado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, debidamente avalado por la Dirección Financiera, para ser aplicado en las nueve (9) Demarcaciones Hidrográficas, en el cálculo de las tarifas e intereses establecidos por concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de los usuarios morosos.

Art. 2.- La información ingresada al Programa será verificada trimestralmente con los comprobantes de pago presentados por los usuarios, para actualizar oportunamente la base de datos de deudores morosos en el Programa.

Art. 3.- Los servidores encargados de ingresar la información en el Programa Montos 2013, responderán administrativa, civil y penalmente por la veracidad de los datos que consignen en los respectivos campos del Programa.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de esta Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera, de Planificación, de Asesoría Jurídica, y Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaria Nacional del Agua.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 08 de enero del 2013.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 10 de enero del 2013.- f.) Autorizada, Ilegible.

No. 2013-664

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**Considerando:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, y que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación, y que se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley;

Que, la disposición anteriormente invocada, determina además que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; y, que el Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo a alianzas públicas y comunitarias para la prestación de servicios;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República dispone que la soberanía alimentaria es un objetivo estratégico y una obligación del Estado, para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, promoviendo políticas que permitan el acceso del campesino a la tierra, el agua y otros recursos productivos.

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado regulará el uso y manejo

del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador impone al Estado la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, y regular toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el artículo 2 de la Codificación a la Ley de Aguas establece que las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes, y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes sólo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con dicha Ley;

Que, el artículo 5 de la Codificación a la Ley de Aguas dispone que por derecho de aprovechamiento se entenderá la autorización administrativa, intransferible, para el uso de las aguas con los requisitos prescritos en esta Ley;

Que, el artículo 13 del cuerpo legal mencionado prevé que para el aprovechamiento de los recursos hidrológicos, corresponde a la Secretaría Nacional del Agua, como autoridad única del agua: a) Planificar su mejor utilización y desarrollo; b) Realizar evaluaciones e inventarios; c) Delimitar las zonas de protección; d) Declarar estados de emergencia y arbitrar medidas necesarias para proteger las aguas; y, e) Propender a la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;

Que, el Art. 14 de la Codificación de la Ley de Aguas establece que solo mediante autorización de uso de un derecho de aprovechamiento pueden utilizarse las aguas, a excepción de las que se requieran para servicio doméstico;

Que, el artículo 111 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el agua es un recurso natural que pertenece al sector estratégico, en que el Estado, en sus diversos niveles de gobierno, se reserva todas sus competencias y facultades, dada su decisiva influencia económica, social, política o ambiental.

Que, el artículo 133 del Código mencionado establece que la competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios

de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. En el caso de sistemas de riego que involucren a varias provincias, la autoridad única del agua, el rector de la política agropecuaria y acuícola y la mancomunidad que deberá conformarse para el efecto, coordinarán el ejercicio de esta competencia. Cuando se trate de sistemas de riego binacionales, la responsabilidad de esta competencia será del gobierno central con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de las circunscripciones involucradas, en conformidad con los convenios internacionales respectivos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 871, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 177 del Registro Oficial del 25 de septiembre del 2003, Título XXVIII, Organización del Régimen Institucional de las Aguas, se estableció el Sistema de Administración Multisectorial del Agua, y entre los tipos de uso de agua se reguló la dedicada a riego;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008 y sus debidas reformas, se creó la Secretaría Nacional del Agua, con la finalidad de conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, microcuencas, demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas, de acuerdo a la Ley de Aguas, su Reglamento y demás normas conexas vigentes, relacionadas con los recursos hídricos superficiales y los acuíferos en el Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, como máxima autoridad institucional;

Que, el Consejo Nacional de Competencias en su resolución 008-CNC-2011, de 14 de julio de 2011, reformada con la resolución 0012-CNC-2011 del 11 de octubre de 2011, resolvió transferir la competencia de planificar, construir y operar y mantener los sistemas de riego y drenaje a favor de los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país, en los términos previstos en la misma, lo que tiene relación con la resolución, en la que se reforma la resolución antes mencionada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 40 de 9 de septiembre del 2009, publicado en el Suplemento II del Registro Oficial No. 25 de 14 de septiembre del 2009, en su Art. 1, se fusiona por absorción a la Secretaría Nacional del Agua la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y el Centro de Desarrollo del Norte de Manabí, CEDEM, para la conformación del Organismo de Gestión de Recursos Hídricos por Demarcación Hidrográfica de Manabí;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 57 de 23 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre del 2009, se fusiona por absorción la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca de Río Guayas, CEDEGE, a la Secretaría Nacional del Agua, para la

conformación del Organismo de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Guayas, que se transformará en la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, la cual será desconcentrada administrativamente;

Que, mediante Convenio de Transferencia de Competencias, Atribuciones, Funciones, Responsabilidades, Recursos Humanos, Materiales y Financieros de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriana Peruana para el aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira, PREDESUR, a la Secretaría Nacional del Agua, suscrito el 28 de septiembre del 2009, se transfiere en forma perpetua e irrevocable a la Secretaría Nacional del Agua, las competencias, obligaciones, derechos, atribuciones, funciones, responsabilidades, recursos humanos y financieros, recursos técnicos, materiales y equipos correspondientes al manejo de las cuencas hidrográficas Puyango – Tumbes y Catamayo – Chira, del Programa para el Desarrollo del Sur del Ecuador de la Subcomisión Ecuatoriana – PREDESUR.

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007, se faculta expresamente a los ministros de Estado para la organización de sus ministerios, así como para reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios, sin que sea necesaria la emisión de decreto ejecutivo alguno para su reforma;

Que, el riego afronta una serie de problemas con la escasa disponibilidad, acceso socialmente inequitativo, bajo nivel de tecnificación y eficiencia del riego, carencia de estrategias estatales para el desarrollo del riego, como dificultades organizativas en la administración de los sistemas de riego;

Que, con el fin de mejorar la administración de los recursos hídricos en el país, así como incentivar a los usuarios para que legalicen el uso del agua, obteniendo las autorizaciones de uso y aprovechamiento del recurso hídrico, y agilizar los procesos para la obtención de dichas autorizaciones, es necesario que la Secretaría Nacional del Agua a través de los correspondientes Centro Zonales de las Demarcaciones Hidrográficas, procedan a legalizar los aprovechamientos de los recursos hídricos de los canales estatales, así como las aguas de los pozos profundos de cateo y alumbramiento de aguas realizados por el ex-Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, INERHI.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer se proceda de forma inmediata con la transferencia física de los canales estatales a nivel

nacional, a las respectivas organizaciones comunitarias de riego y a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con la resoluciones expedidas en esta materia por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 2.- Proceder a transferir las concesiones y/o autorizaciones de uso y aprovechamiento de las aguas de los canales estatales, que fueron concedidas a nombre de PREDESUR, CEDEGE, CRM y demás instituciones, así como a personas naturales o jurídicas, a las organizaciones comunitarias de riego y a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, previo el respectivo trámite establecido en la Codificación de la Ley de Aguas y su Reglamento General de Aplicación, según fuere el modo de transferencia, previa solicitud de los respectivos beneficiarios;

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas obligadas a la utilización de aguas de las infraestructuras hidráulicas transferidas, pagarán la tarifa por el uso y aprovechamiento de las aguas, que será fijada de conformidad con el artículo 18 de la Codificación de la Ley de Aguas y artículo 73 de su Reglamento General de aplicación, en la resolución administrativa de autorización de uso y aprovechamiento de aguas otorgada por el Centro Zonal respectivo de la Secretaría Nacional del Agua, previo el trámite de ley.

A partir de que se cree la obligación de pago en la respectiva resolución de autorización de uso y aprovechamiento del agua, la cancelación de la tarifa se hará anualmente, por períodos vencidos, al Centro Zonal que corresponda.

Art. 4.- En todos los casos de transferencia de autorización de uso y aprovechamiento de aguas, el concesionario cedente o anterior tendrá la obligación de cancelar los valores que adeude por concepto de tarifas generadas por el uso del agua, por lo que los cesionarios o futuros usuarios no tienen la obligación de cancelar deudas anteriores de terceros. En tal virtud, los Líderes Zonales procederán con el trámite de las solicitudes de transferencia planteadas, y paralelamente iniciarán el proceso para recaudar los valores adeudados por el concesionario cedente o anterior.

Se exceptúan de esta obligación los casos de las deudas generadas por las aguas de los canales que estuvieron a cargo de PREDESUR, CEDEGE y CRM, que al haber sido asumidas por la Secretaría Nacional del Agua, no generan tarifa alguna por el uso y aprovechamiento del agua.

Art. 5.- En los casos de renovación del derecho de aprovechamiento de aguas, si se determinare que el usuario se encuentra en mora de sus obligaciones de pago, establecidas mediante resolución, deberá previamente cancelar los valores pendientes o formularse el respectivo convenio de pago, para dar inicio al correspondiente proceso de renovación.

Art. 6.- Si existieren usuarios que sean concesionarios del derecho de aprovechamiento de aguas y que, por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa,

debidamente comprobados, no hubieren utilizado los caudales otorgados, deberán solicitar la cancelación de las respectivas autorizaciones de uso y aprovechamiento de aguas, de conformidad a la Ley de Aguas y su Reglamento General de aplicación, estableciéndose en la resolución la exoneración del pago de tarifas, si se determina que efectivamente no se ha utilizado o aprovechado el agua. Ejecutoriada la resolución de cancelación del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas, éstas se reintegrarán a la administración del Estado, a través de la Secretaría Nacional del Agua, para otorgarlas a nuevos usuarios, cumpliendo con el procedimiento legal correspondiente.

Art. 7.- En todos los casos establecidos en la presente resolución, los Líderes Zonales pondrán en consideración del Subsecretario o Coordinador Regional de la Demarcación respectiva una copia certificada de la resolución expedida en cada caso, para el registro y archivo correspondiente.

Art. 8.- De la ejecución de esta resolución, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría General, las Subsecretarías Técnica de los Recursos Hídricos, de Articulación Territorial e Intersectorial y Social del Agua, las Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica, Administrativa Financiera, de Planificación y de Gestión Estratégica, así como las Subsecretarías Regionales, Coordinaciones por Demarcación Hidrográfica y los Jefes de los Centros Zonales en todo el país.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 21 de enero del 2013.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 24 de enero del 2013.- f.) Autorizada, Ilegible.

No. 2013-666

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República, establece que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República dispone que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control, y

que esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental, para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 del mismo mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1088 establece como competencias de la Secretaría Nacional del Agua, entre otras, la de establecer las políticas que deban regir la gestión del agua y determinar las normas y regulaciones necesarias para su aplicación, y establecer políticas de recuperación del uso del agua mediante la implementación de tarifas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, representante legal de la Autoridad Única del Agua, que es la Secretaría Nacional del Agua;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 2 de la Codificación a la Ley de Aguas determina que las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes, y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible, y que no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes sólo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con dicha Ley;

Que, el artículo 5 de la Codificación a la Ley de Aguas dispone que por derecho de aprovechamiento se entenderá la autorización administrativa, intransferible, para el uso de las aguas, con los requisitos prescritos en esta Ley;

Que, el artículo 18 de la Ley de Aguas, en concordancia con el artículo 73 de su Reglamento General de aplicación, disponen que las personas naturales y jurídicas beneficiarias de las concesiones del derecho de uso y aprovechamiento de aguas, deben pagar las tarifas que se fijen en conformidad con la misma Ley y su Reglamento de aplicación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1836, publicado en el Registro Oficial No. 425 de 03 de octubre del 2001, se revalorizaron las tarifas únicas anuales que deben pagar los

usuarios de las aguas, a nivel nacional. A partir de esta fecha, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) aplicó la tarifa industrial establecida en dicho decreto a las concesiones del derecho de aprovechamiento de aguas para actividades piscícolas.

Que, el 03 de enero del 2007, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos dispone que, a partir de esa fecha se aplique la tarifa hidroeléctrica establecida en el literal g) del artículo 73 del Reglamento a la Ley de Aguas al uso destinado a actividades de piscicultura, por constituir un uso del agua no consuntivo, y con el fin de incentivar a esta actividad;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-DARH.8-2013-0008 de fecha 10 de enero del 2013, la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos de esta Secretaría Nacional del Agua, emite su informe técnico, en el cual señala que las tarifas aprobadas por el ex-Consejo Nacional de Recursos Hídricos para el sector piscicultor y acuícola incurren en un error de cálculo considerando el uso que vienen dando al agua, por lo que recomienda que se establezca como tarifa anual para este sector el valor de USD \$ 0,0000344 por cada metro cúbico de agua otorgado en concesión o autorización de uso.

Que, el artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a la Administración Pública sujeta a este Estatuto para revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, así como rectificar en cualquier tiempo, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en la expedición de sus actos y resoluciones administrativas.

Que, con el fin de mejorar la administración de los recursos hídricos en el país, corregir el error existente en cuanto a la fijación de la tarifa por el uso y aprovechamiento del agua por parte de los sectores piscicultor y acuicultor, así como incentivar el desarrollo de esta actividad productiva, es necesario establecer una tarifa exclusiva para estos usos.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer como tarifa por uso del agua para las actividades de piscicultura y acuicultura, el valor anual de USD \$ 0,0000344 por cada metro cúbico autorizado para el desarrollo de dichas actividades.

Art. 2.- Las Subsecretarías Regionales y Coordinaciones por Demarcación, a través de sus respectivos Jefes Zonales, procederán a reliquidar las tarifas determinadas para estas actividades, desde el año 2001 hasta la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, en base a la tarifa fijada en el artículo que antecede. La reliquidación se practicará sin ningún tipo de interés por mora en el pago u otro concepto.

Art. 3.- La tarifa contenida en esta resolución se hará efectiva a partir de la fecha de reliquidación y notificación a los usuarios obligados al pago, y prevalecerá sobre cualquier otra liquidación de tarifas que se hubieren practicado, las que quedan sin efecto y valor alguno.

Art. 4.- La Coordinación General Administrativa Financiera de esta Secretaría Nacional, a través de sus instancias competentes en cada Demarcación Hidrográfica, será la encargada de supervisar que se realicen las reliquidaciones previstas en esta Resolución, así como que se cumpla con el proceso de recaudación de los valores correspondientes.

Disposición General.- De la ejecución de esta resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Subsecretaría General, las Subsecretarías Técnica de los Recursos Hídricos, Social del Agua y de Articulación Territorial e Intersectorial, así como las Subsecretarías Regionales y Coordinaciones por Demarcación Hidrográfica y las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera, de Planificación y de Asesoría Jurídica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de enero del 2013.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 24 de enero del 2013.- f.) Autorizada, Ilegible.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Considerando:

Que, el Art. 85, numeral 1, de la Constitución vigente establece que: "... las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivo el buen vivir..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 establece las competencias exclusivas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre las cuales se contempla el control sobre uso y ocupación de suelo.

Que, el literal g) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre los objetivos de los gobiernos autónomos descentralizados, el desarrollo planificado participativo, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la

pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el *sumak kausay*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal I), menciona que es función de los GAD Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno; así como la elaboración, manejo y expendio de viveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su Art. 133, establece que los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas y de las personas y organizaciones amparadas por esa Ley.

Que, el Art. 135 *ibidem*, expresa que las Municipalidades, mediante Ordenanza podrán regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en las actividades productivas,

Que, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su artículo 21 párrafo dos menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos.

Que, el Banco del Estado entregó al Gobierno Municipal del Cantón Latacunga, una asignación para la remodelación integral del Mercado Cerrado de la ciudad de Latacunga, infraestructura que requiere la implementación de un nuevo modelo de gestión.

Que, es obligación del Gobierno Municipal establecer políticas que permitan una comercialización adecuada de productos alimenticios y de otra naturaleza, controlando su elaboración y/o manejo y expendio; así como el funcionamiento de un sistema integral de mercados de acuerdo a las necesidades de la población.

En uso de las facultades que la Constitución otorga, y en concordancia con lo establecido en los Arts. 7, 29, 54 literal I); 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CERRADO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA

CAPÍTULO I

Art. 1.- DEL OBJETO.- El Mercado Cerrado de la ciudad de Latacunga, es un centro de expendio destinado al comercio minorista, cuyo funcionamiento y giro estará determinado por la presente ordenanza; permitiendo además a través de un nuevo modelo de gestión el autofinanciamiento en su operación.

Art. 2.- DE LA INFRAESTRUCTURA.- Este centro de acopio y comercialización, consta de tres plantas sectorizadas, distribuidas de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|---|
| a) Planta Baja | 86 Puestos para Parqueo (4,70 m. x 2,80 m.) |
| b) Primera planta alta | 21 Locales Comerciales (4,60 m. x 3,60 m.) 147 Puestos de Venta (2,04 m. x 3.30 m.) |
| c) Segunda planta alta | 26 Locales Comerciales (4,60 m. x 3,60 m.) 96 Puestos de Venta (2,04 m. x 3.30 m.) |
| d) Tercera Planta Alta | 29 Locales de Comida (4,06 m. x 3.60 m.) 55 Puestos de Comidas (2,70 m. x 2,95 m.) |

Art. 3.- Además de los espacios (puestos) individuales, existen servicios comunes, que no son materia de la concesión, que serán utilizados y cuidados de manera general tanto por los usuarios como por los arrendatarios del Mercado, entre estas áreas están: patios de penetración de luz y aire, baterías sanitarias, espacios para recolección de basura, plataformas de carga y descarga, cuartos fríos, área de corte, cuarto de lavado de frutas y legumbres, cámara de transformación, cuarto de medidores, tableros de control y bombas, accesos y circulaciones.

Art. 4.- DEFINICIONES: Para los efectos de esta ordenanza se aplican las siguientes definiciones:

Aguas residuales: Aguas de desecho resultantes de la actividad del mercado.

Agua potable. Agua tratada y exenta de contaminantes, apta para el consumo humano.

Alimento. Toda sustancia o mezcla de sustancias destinadas al consumo humano, beneficioso para el desarrollo de sus procesos biológicos.

Alimento adulterado. Todo producto al que se haya adicionado o sustraído cualquier sustancia para variar su composición, peso o volumen, con fines fraudulentos o para encubrir o corregir cualquier defecto, debido a su inferior calidad.

Alimento de consumo directo. Cualquier tipo de alimento o bebida fría o caliente, que para ser consumido no requiere algún tipo de preparación.

Alimentos altamente perecederos. Alimentos perecederos que por su composición o manipulación pueden favorecer el crecimiento de microorganismos y/o la formación de toxinas, por lo que representan un riesgo para la salud y requieren condiciones especiales de conservación, almacenamiento, transporte, preparación y servicio. Ejemplo: productos de la pesca, leche y sus derivados, carnes y sus derivados, aves y sus derivados, huevo fresco, así como frutas y hortalizas preparadas.

Alimentos perecederos: Alimentos de tipo o condición tales que puedan deteriorarse.

Alimentos preparados. Cualquier tipo de alimento o bebida fría o caliente, que para ser consumido requiere algún tipo de preparación.

Alimentos procesados. Cualquier tipo de alimento o bebida fría o caliente, que ha sufrido un proceso de transformación y se comercializa en envases adecuados aptos para el consumo humano.

Buenas Prácticas de Manufactura – BPM. Herramientas básicas para la obtención de productos seguros para el consumo humano que se centraliza en la higiene y forma de manipulación.

Buenas Prácticas de Higiene – BPH. Principios básicos de higiene personal, materia prima, hábitos higiénicos en planta y sanidad, en la elaboración, manipulación y expendio de alimentos. Están compuestas por los aspectos: Personal y limpieza y desinfección.

Buenas Prácticas de almacenamiento. Principios básicos de almacenamiento de alimentos destinados a garantizar el mantenimiento de las características y propiedades de los productos.

Calidad. Grado de armonía entre la expectativa del cliente y la realidad del servicio y/o producto recibido.

Características Organolépticas. Características físicas que se perciben a través de los sentidos, como por ejemplo sabor, textura, olor, color.

Centro de faenamiento. Infraestructura que permite la ejecución de procesos desde la matanza de los animales para la producción de carne apta para el consumo humano hasta su ingreso a cámaras frigoríficas o su expendio con destino al consumo o industrialización.

Contaminación. Introducción o presencia de un contaminante en los alimentos o en el medio ambiente alimentario.

Contaminación cruzada. Transferencia de contaminantes en forma directa o indirecta desde una fuente de contaminación a un alimento, mediante equipos, utensilios, materiales de limpieza, corrientes de aire, circulación de personas, traslado de materiales o alimentos, de una zona sucia a una zona limpia, posibilitando la contaminación de los alimentos.

Contaminante. Cualquier agente biológico o químico, materia extraña u otras sustancias no añadidas intencionalmente a los alimentos y que puedan comprometer la inocuidad o la aptitud de los mismos.

Control de plagas. Medidas preventivas y correctivas, naturales o artificiales, que dan como resultado la prevención, represión, contención, destrucción o exclusión de una plaga (Insectos, pájaros, roedores y cualquier otro animal) de manera responsable para con el medio ambiente y la salud humana.

Consumidor. Persona natural o jurídica, que adquiere, utiliza o disfruta de productos de uso y consumo de lícito comercio, como destinatario final de los mismos.

Desechos sólidos Residuos en estado sólido generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

Desechos líquidos. Residuos en estado líquido generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

Desinfección. Reducción del número de microorganismos presentes en el medio ambiente, por medio de agentes químicos y/o métodos físicos, a un nivel que no comprometa la inocuidad o la aptitud del alimento.

Despojos comestibles. Subproductos de origen animal que han sido aprobados como aptos para la alimentación humana, por ejemplo: cabeza, corazón, hígado, pulmones, mollejas, rabo, lengua, grasas, intestinos, patas etc.

Drenaje. Sistemas de conducción o procedimiento que se usa para eliminar el líquido acumulado en un lugar o área específica del Mercado.

Efluente: Líquido proveniente de un proceso de tratamiento, proceso productivo o de una actividad.

Enfermedad transmitida por alimentos ETAs. Enfermedad que se transmite a las personas por los alimentos contaminados, produciendo infección microbiológica, infección parasitaria e intoxicación.

Escaldado. Es una técnica culinaria consistente en la cocción de los alimentos en agua o líquido hirviendo durante un periodo breve de tiempo (entre 10 y 30 segundos).

Giros. Parte de una sección del mercado que representa a un grupo específico de productos (ejemplo: cárnicos, lácteos, frutas, etc.)

Higiene. Es el proceso de limpieza y desinfección.

Higiene de los alimentos. Condiciones y medidas necesarias para la manipulación de los alimentos destinadas a garantizar la inocuidad de los mismos.

Higiene personal. Los hábitos de buena higiene que incluyen limpieza del cuerpo, cabellos y dientes, vestir ropa limpia y lavarse las manos con regularidad, especialmente cuando se manejan comidas y bebidas.

Impermeable. Que no permite el paso de agua ni de otros fluidos.

Infraestructura. Conjunto de locales e instalaciones físicas donde se desarrolla una actividad comercial.

Ingredientes. Componentes de una mezcla.

Inocuidad de los alimentos. Garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

Instalaciones. Recinto o lugar acondicionado con todo lo necesario para cumplir un servicio.

Limpieza. Eliminación, con el uso de detergente o agua por acción mecánica, de residuos de tierra, residuos de alimentos, suciedad, grasa y otras materias objetables que puedan constituir una fuente de contaminación.

Materias extrañas. Cuerpos de origen mineral, animal o vegetal que no proviene del alimento.

Manipulador de alimentos. Toda persona que tenga contacto directo con alimentos envasados o no envasados.

Mercado. Centro de comercialización de alimentos que cuenta con infraestructura fija y cerrada, en la cual los comerciantes compran y venden sus productos al público en sus puestos individuales distribuidos por giros.

Mercado saludable. Centro de comercialización de alimentos que ha cumplido los requisitos y prácticas para la comercialización y/o elaboración de alimentos inocuos.

Microorganismo. Pequeños seres vivientes que sólo pueden ser vistos mediante el microscopio. Los cuatro tipos de microorganismos que pueden causar enfermedades y contaminar los alimentos son: bacterias, virus, parásitos y hongos dentro de la célula. Estos organismos se nutren, se multiplican y eliminan desechos o toxinas que contaminan los alimentos y causan intoxicaciones.

Peligro - Un agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o bien la condición en que éste se halla, que puede causar un efecto adverso para la salud.

Plagas Presencia de animales indeseables.

Programa de Limpieza y desinfección. Actividades que contribuyen a la inocuidad de los alimentos, mediante el mantenimiento de las instalaciones físicas del establecimiento en buenas condiciones sanitarias.

Puesto de comercialización. Espacio destinado a la elaboración y comercialización de productos autorizados, situado en el interior de los centros de abastecimiento.

Riesgos de contaminación. Posibilidad de que una persona o cosa sufra daño o perjuicio.

Temperaturas de seguridad. Temperaturas que inhiben el crecimiento microbiano o eliminan la presencia de microorganismos en los alimentos. Su rango debe ser inferior a 5°C (refrigeración y congelación) y mayor a 60°C (hervido, cocción, horneado, etc.). El principio de la aplicación de temperaturas de seguridad consiste en mantener las comidas frías siempre bien frías y las comidas calientes siempre bien calientes.

Trampa de grasa. Tanque que funciona como separador y recolector de grasas, jabones, detergentes, desperdicios de comida y elementos sólidos de las aguas residuales de cocina.

Utensilios. Todo artefacto, recipiente o equipo utilizado en la preparación, almacenamiento y venta de alimentos.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art. 5.- DE LA COMISION TECNICA OCASIONAL DE EJECUCION DEL PROYECTO DE MODERNIZACION Y ORDENAMIENTO DEL MERCADO CERRADO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA.- Es una instancia Municipal creada al amparo de la disposición contenida en el literal k) del Art. 60 del COOTAD, y que tendrá como función exclusivamente establecer lineamientos para la ejecución del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Mercado Cerrado de la ciudad de Latacunga.

Art. 6.- INTEGRACION.- La Comisión a la cual se refiere el artículo anterior, estará integrada de la siguiente manera:

- a) El señor Alcalde o su delegado;
- b) Un señor concejal designado por el Concejo Municipal, quien actuará con voz y sin voto;
- c) El señor Procurador Sindico Municipal;
- d) El señor Director de Servicios Públicos;
- e) El señor Director Administrativo;
- f) El señor Director de Planificación;
- g) El señor Director Financiero;
- h) El señor Gerente de EPAGAL o su delegado;
- i) El señor Gerente de EPMAPAL o su delegado;
- j) El señor Administrador del Mercado Cerrado;
- k) Un representante de las organizaciones de primer nivel de los comerciantes minoristas debidamente catastrados que ocupen el Mercado Cerrado ; el mismo que deberá acreditar su delegación de manera legal, su representación será única e indelegable.

Art. 7.- FACULTADES.- Son facultades de la Comisión Técnica Ocasional:

- a) Dirigir, programar, supervisar, y coordinar las acciones del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Mercado Cerrado de la ciudad de Latacunga
- b) Vigilar que los procesos que se implementen para la sostenibilidad del proyecto, sean cumplidos adecuadamente.

- c) Determinar el canon mensual de arrendamiento de los locales que conforman este centro de comercialización; para lo cual se tomará en cuenta los criterios jurídico y técnico que se emitan por parte de cada una de las dependencias municipales que conforman la Comisión Técnica; en este análisis participarán además el representante de las organizaciones de primer nivel. Una vez que se cuente con estos rubros se requerirá aprobación del Concejo Municipal para implementar su recaudación.

- d) Supervisar los trámites para la adjudicación y asignación de locales comerciales que forman parte del proyecto.

Art. 8.- DEL ADMINISTRADOR.- El Mercado Cerrado estará a cargo de un administrador, quien será responsable de su manejo y administración; deberá tener formación académica de tercer nivel; será designado por el señor Alcalde, será un funcionario de libre nombramiento y remoción y tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones emanadas por autoridad competente.
- b) Dictar las disposiciones que considere necesarias para el buen manejo y orden en el funcionamiento del Mercado, actividad que deberá desarrollar en coordinación de la Dirección de Servicios Públicos, gerencias de EPAGAL, EPMAPAL y bajo supervisión directa del señor Alcalde debiendo contar con autorización expresa del Primer Personero Municipal, cuando se trate de asuntos que modifiquen los lineamientos propios del presente Cuerpo Normativo.
- c) Dirigir y controlar al personal que directamente está a sus órdenes, pudiendo modificar su horario de trabajo, siempre que lo considere necesario; sin violentar los derechos laborales que le son propios a los funcionarios y trabajadores; y que además este cambio tenga como finalidad optimizar el funcionamiento de este centro de comercialización o que provenga de razones administrativas del Mercado debidamente justificadas; esta decisión se comunicará a la Dirección de Talento Humano; debiendo para el pago de horas extras o suplementarias contar con la aprobación de Alcaldía y que se certifique a través de la Dirección Financiera la existencia de disponibilidad presupuestaria para cubrir estos egresos.
- d) Supervisar que la actividad mercantil que se realice en el Mercado, cumpla con las disposiciones de esta ordenanza y se enmarque dentro de la normatividad legal vigente.
- e) Velar por el orden, limpieza y uso adecuado de las instalaciones comunales.
- f) Atender las quejas y reclamos de los usuarios; titulares de los puestos (locales) y realizar un seguimiento del trámite que se ha establecido en la dependencia administrativa municipal a la cual haya sido remitida

- g) Difundir la información pertinente que emane de las instancias superiores.
- h) Facilitar el trabajo de los inspectores sanitarios, veterinarios y demás funcionarios públicos a quienes se haya encargado, de manera oficial, realizar una actividad determinada dentro del Mercado y en cumplimiento de las competencias asignadas legalmente.
- i) Practicar las inspecciones o comprobaciones de los puestos de venta y velar por el cumplimiento del horario de abastecimiento de carga y descarga de productos, de modo que no entorpezca con el normal funcionamiento del mercado y sus áreas aledañas.
- j) Ejercer acciones para controlar el comercio informal dentro y fuera de las instalaciones del mercado; para lo cual se deberán actividades de coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Policía Municipal
- k) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, siendo de su absoluta responsabilidad aquellos daños que no hubieren sido oportunamente reportados y que se han agravado por su inacción.
- l) Llevar la documentación administrativa del mercado, el control de entrada y salida de documentos, un expediente individual de puestos y locales en que se recoja el título de la concesión y registro de infracciones cometidas y sanciones, cambios de concesiones y demás información que sea relevante.
- m) Recopilar, clasificar y ordenar los correspondientes datos estadísticos sobre precios, procedencias, cantidades, calidades y fecha de expiración de los géneros introducidos y vendidos, de conformidad con las normas legales pertinentes.
- n) Emitir un informe trimestral al señor Alcalde del cantón Latacunga y al señor Director de Servicios Públicos sobre su gestión.
- o) Sugerir toda clase de medidas, proyectos y ajustes a las ordenanzas y reglamentos encaminados al mejoramiento de las condiciones del mercado.
- p) Resolver las cuestiones incidentales y urgentes, dando cuenta inmediata al señor Alcalde y a la Dirección de Servicios Públicos.
- q) Coordinar con las unidades pertinentes para la capacitación a los comerciantes que utilizan el Mercado, así como a otros actores que participaren en el proceso de comercialización de este centro.
- r) Regular el ingreso de estibadores y cargadores de mercadería, organizándolos para que cumplan su trabajo, observando normas de limpieza y orden en su vestuario y presentación personal.
- s) Instalar una báscula y una balanza, en un lugar visible, destinadas a la comprobación de pesos de los productos que se vendan en el Mercado cuando así lo requieran los compradores y de cuyo resultado se les facilitará documento acreditativo, si lo solicitaren.
- t) Complementar cuantas otras funciones o actividades se deriven de esta Ordenanza o le fueren encomendados.
- Art. 9.- DE LOS INSPECTORES.-** El Mercado Cerrado, contará con dos señores inspectores, además de uno destinado a control sanitario los cuales serán nombrados por el señor Alcalde, de conformidad con las normas contenidas en la LOSEP, deberán justificar tener conocimientos o formación en administración o ramas afines; sus funciones serán:
- 1) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones emanadas por autoridad competente
 - 2) Controlar que los comerciantes se encuentran al día en los pagos por la utilización de puestos asignados; debiendo reportar cualquier incumplimiento de manera inmediata al señor administrador y remitir una copia de estas novedades al señor Director de Servicios Públicos, funcionario que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas hará conocer al señor Alcalde esta información.
 - 3) Vigilar que los puestos del Mercado expendan únicamente el giro o producto, con el cual conste catastrado.
 - 4) Controlar que los puestos del Mercado se conserven en perfecto estado, manteniendo el aseo y las normas de control sanitario pertinentes,
 - 5) Verificar que los puestos del Mercado no permanezcan abandonados.
 - 6) Controlar que se utilicen pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales y que se mantengan visibles al público. Además controlará que se exhiban los precios de los artículos de acuerdo a las normas y disposiciones emitidas por las autoridades de control,.
 - 7) Controlar que los comerciantes atiendan al público con cortesía, usando modales y lenguaje apropiados.
 - 8) Verificar que los comerciantes tengan los permisos de funcionamiento municipal y sanitario actualizados.
 - 9) Comunicar al Administrador del Mercado cualquier irregularidad que observe en el comportamiento de los comerciantes o sus dependientes.

CAPÍTULO III

DE LOS ARRENDATARIOS Y/O ADJUDICATARIOS

Art. 10.- Denominase arrendatario y/o adjudicatario al vendedor que ocupe un área determinada del Mercado Cerrado durante los siete días de la semana, y que se localizará de acuerdo al plano existente para el efecto, el que determina y regula el uso del espacio asignado.

Art. 11.- La persona que aspire a ocupar un puesto o local disponible, deberá cumplir con lo establecido en la presente ordenanza

Art. 12.- La persona solicitante no podrá usar más de un puesto de venta en este local, lo que será verificado por la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 13.- Los usuarios o arrendatarios deberán estar debidamente catastrados con anterioridad a la implementación del Plan de Movilidad establecido para la Plaza de El Salto de esta ciudad de Latacunga; debiendo además encontrarse al día en el pago de sus obligaciones para con el Gobierno Municipal.

Art. 14.- DE LA SOLICITUD.- Para acceder a ocupar un local o cubículo en el Mercado Cerrado, será necesario previamente, presentar una solicitud al señor Alcalde o su Delegado, en el respectivo formulario que adquirirán en la Tesorería Municipal, y contendrá los siguientes datos y requisitos:

- a) Nombres y apellidos del solicitante,
- b) Número de Cédula de Ciudadanía,
- c) Clase de negocio que va a establecer,
- d) Certificado de RISE o RUC,
- e) Certificado de no adeudar al Municipio,
- f) Certificado de Salud otorgado por la Dirección Provincial de Salud de Cotopaxi,
- g) Certificado de haber aprobado un curso – Taller de Relaciones Humanas dictado por el GAD Municipal del Cantón Latacunga.
- h) Patente Municipal

Art. 15.- Las solicitudes que cumplan los requisitos antes señalados serán presentados al señor Alcalde o su delegado, a las que resultaren aprobadas se emitirán los correspondientes carnets de comercialización; luego de lo cual la Dirección Financiera elaborará el respectivo catastro y se emitirá el título pertinente para el cobro de ocupación de puesto en este centro de acopio; debiendo posteriormente suscribir el respectivo contrato de arrendamiento, trámite que se efectuará a través de Procuraduría Sindica Municipal.

Art. 16.- Se asignará exclusivamente un puesto por familia, y por ningún motivo se permitirá que esposo o esposa; o los hijos que se encuentren bajo su dependencia tengan puestos adicionales independientes. Su incumplimiento, omisión u ocultamiento serán causa suficiente para que se cancele el permiso y el puesto se revierta de inmediato a favor del GAD Municipal del Cantón Latacunga. Solamente en casos excepcionales, debidamente calificados y justificados el señor Alcalde o su delegado podrá asignar un puesto adicional.

Art. 17.- El o la comerciante a quien se asigne un puesto, deberá permanecer en uso continuo por el lapso de un año, durante los siete días de la semana. Si por circunstancia no

justificada apareciere una persona ajena al beneficiario en este tiempo, el puesto se revertirá de inmediato en favor del GAD Municipal del Cantón Latacunga.

Art. 18.- Por ningún motivo, el comerciante beneficiario puede negociar económicamente, subarrendar y/o vender a otra persona el puesto que le fue asignado por el GAD Municipal; de incumplirse esta disposición, se cancelará el permiso concedido y el puesto se revertirá de inmediato a favor de la Municipalidad. La Dirección de Servicios Públicos llevará un registro de estas personas, a fin de que en lo posterior no tengan opción alguna de solicitar un puesto en ninguna plaza o mercado de la ciudad.

El valor de este carnet será asumido por el solicitante. En caso de pérdida, su renovación se lo hará previa solicitud a la Dirección de Servicios Públicos, donde se dejará constancia de los pormenores por los cuales solicita su renovación; debiendo adjuntar copia de la denuncia respectiva, que sobre la pérdida del documento, se presentó ante autoridad competente. Este carnet será de carácter personal e intransferible y su utilización de carácter obligatorio para los/las comerciantes.

Art. 19.- DEL USO DE UNIFORMES.-

El arrendatario o sus ayudantes deberán operar diariamente, dentro del Mercado Cerrado, correctamente uniformados, en perfecto estado de limpieza e higiene, utilizando el vestuario determinado por la Administración, de la siguiente forma:

- Mandil de tela del color que se hubiere establecido por su giro comercial. Sin inscripciones, según modelo proporcionado por la Administración.
- Zapatos negro tipo mocasín o de cordón.
- Protector de cabello del mismo color del mandil, sin inscripciones, según modelo proporcionado por la Administración.
- Cabello totalmente recogido.
- No se permitirá el uso de chales, suéteres u otra prenda de vestir sobre el mandil.
- No se permitirá cambio de colores y modelos sin previa autorización de la Administración.

Art. 20.- DE LOS HORARIOS.-

1. El horario de atención al público en general será de lunes a domingo de 7:00 a 19:00 horas ininterrumpidamente, incluyendo días festivos y feriados, excepto el día domingo en el que procederá a cerrar a las 18:00 horas.
2. Las actividades de carga y descarga de productos para el abastecimiento de los puestos se realizarán en dos horarios; matutino: desde las 05:00 horas hasta las 08:00 horas; horario vespertino: desde las 17:00 hasta las 19:00 horas, periodo dentro del cual los arrendatarios prepararán sus productos y ordenarán sus puestos de venta.

3. El expendio de comidas nocturnas en la terraza exterior se realizará de 18:00 hasta las 02:00 horas. Abriéndose el ingreso a las 17:00 para el abastecimiento y ordenamiento del lugar.
4. Queda terminantemente prohibido cerrar las puertas del mercado arbitrariamente e impedir el desenvolvimiento normal de sus actividades.
5. Durante las horas destinadas para los procesos de carga y descarga se permitirá, en las zonas aledañas a las puertas principales del mercado, el aparcamiento de vehículos que vayan a realizar esas operaciones, debiendo retirarse tan pronto hayan concluido su acción en un plazo máximo de media hora.
6. Las zonas en las que se deposite mercancías deberán estar habilitadas con la mayor rapidez posible, mediante el traslado de éstas al puesto correspondiente.
7. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior de este centro de comercialización; así como el uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 21.- REQUISITOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS.-

Se debe disponer de un sistema de abastecimiento continuo de agua potable, en caso de no contar con el abastecimiento continuo se debe disponer de instalaciones para el almacenamiento, distribución y asegurar la calidad del agua.

El agua potable debe cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1108, se debe realizar análisis de la calidad microbiológica y composición físico-química del agua al menos dos veces al año en laboratorios acreditados por el OAE para verificar su cumplimiento.

En caso de existir un sistema de abastecimiento de agua no potable debe ser independiente y estar identificado, el agua no potable se podrá utilizar para el sistema contra incendios, generación de vapor, refrigeración y otras aplicaciones similares que no contaminen los alimentos.

Los drenajes y sistemas de disposición de efluentes están diseñados y construidos para evitar la contaminación de los alimentos, del agua o de las fuentes de agua potable almacenadas en el mercado.

Los recipientes para desechos sólidos en los puestos deben estar cubiertos con una tapa, en buen estado, higiénico y con una funda plástica en su interior que facilite el retiro de los residuos.

Art. 22.- REQUISITOS RELATIVOS A LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS.

Los equipos y utensilios para manipulación de los alimentos deben estar en buen estado, ser de materiales que no contengan sustancias tóxicas, olores, sabores, ni que reaccionen con los ingredientes o materiales con los que entren en contacto.

No se debe utilizar materiales que no puedan limpiarse y desinfectarse.

Las tablas de cortar deben ser de madera, plástico u otro material, fácil de limpiar y desinfectar. Las tablas de cortar deben ser reemplazadas cuando se evidencie su deterioro.

Las tablas de cortar de madera deben ser duras y no astillables, se recomienda el uso del pino, caoba, teca, roble, aliso, nogal, bambú.

Las características de los equipos deben ofrecer facilidades de limpieza, desinfección e inspección y deben contar con dispositivos que impidan la contaminación del alimento por lubricantes, refrigerantes, sellantes u otras sustancias que se requieran para su funcionamiento.

Los equipos deben lavarse y desinfectarse al final de la jornada, desmontando las partes removibles y utilizando agua potable en cantidad necesaria.

Los utensilios deben lavarse con detergente y agua potable, no se permite el uso de baldes o recipientes con agua reutilizada sin renovar. Una vez limpios deben desinfectarse y almacenarse limpios, secos y protegidos.

Art. 23.- DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS.-

Según el riesgo epidemiológico y de contaminación los alimentos se dividen en alto, mediano y bajo riesgo, por lo que deberán ser manejados, expuestos y expendidos adecuadamente y debe mostrar una imagen permanente de higiene, orden y limpieza.

Los alimentos que se expendirán en el mercado serán aptos para el consumo humano y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deben mantener la asepsia necesaria para garantizar limpieza
- Organolépticamente agradables (olor, sabor y textura).
- Libre de sustancias químicas, físicas, extrañas, y microorganismos patógenos y sus toxinas.
- Exhibir registro sanitario actualizado.

En los casos comprobados de que los alimentos no reúnan los requisitos establecidos en este capítulo y sean nocivos para la salud pública, éstos serán retirados y destruidos de manera inmediata; debiendo para el efecto contar de ser necesario con la colaboración de las autoridades sanitarias de control

En razón de su origen y en consideración a las áreas a utilizarse se establecen dentro de los alimentos los siguientes giros:

1.- CARNES Y VÍSCERAS.

Todos los sitios de expendio de carnes de bovino, ovino, caprino, porcino y sus vísceras, deberán estar dotados de congeladores y frigoríficos, según la necesidad.

- a) La carne será transportada en vehículos acondicionados para el efecto; internamente deberán transportarse en los vehículos expresamente diseñados para el efecto. Queda prohibido el transporte al interior utilizando carretillas o estibadores.
- b) Los ganchos del cubículo serán suficientemente altos para que las carnes no rocen con el piso.
- c) La carne en trozos se exhibirá en la vitrina refrigerada del puesto, la que mantendrá una temperatura inferior a 4 grados centígrados y deberá lavarse semanalmente.
- d) Las vísceras huecas o menudos, se mantendrán apartadas de las carnes en recipientes bandejas impermeables.
- e) El producto deberá entregarse al consumidor en fundas de polietileno.
- f) Al concluir la atención diaria, el puesto se lavará con agua y detergente y se desinfectará con cloro.
- g) Queda prohibido el expendio de carnes que no cumplan con los requisitos sanitarios para el consumo humano; para lo cual se solicitará la colaboración de otras entidades del sector público que dispongan de los elementos y personal para realizar esta tarea.
- h) El cuarto de corte es para el uso de los comerciantes de carne de res, en el que se procederá al despiece y troceado de las carnes. Los utensilios y elementos empleados en estas operaciones deberán de hallarse siempre en las debidas condiciones de conservación y limpieza, de los que deberán cuidar sus propietarios sin que puedan quedarse en esta sala, una vez concluidas las actividades.
- i) Así mismo, serán responsables de la limpieza de mesas, tableros, ganchos y en general de todos los elementos y espacios que hubiesen utilizado. Tampoco podrán quedar abandonados en esta sala: huesos, despojos, residuos o productos sobrantes de las manipulaciones y operaciones realizadas, así como embalajes de los mismos. Es responsabilidad de los dueños el retirarlos y transportarlos al sitio destinado para recolectar la basura, disponiéndolos en fundas bien cerradas.
- j) Las carnes que se adquieran deben contar con el sello del centro de faenamiento registrado por la Autoridad Sanitaria Oficial, rechazando las de procedencia clandestina.
- k) Deben adquirirse y comercializarse alimentos cuyas propiedades organolépticas (olor, sabor, color y textura) correspondan a alimentos frescos.

2.- EMBUTIDOS Y OTROS.-

- a) Chorizos, longaniza, salchichas, jamón, mortadelas y otros afines que sean frescos, ahumados, cocidos, etc., deberán proceder de establecimientos autorizados y transportados al mercado en condiciones higiénicas.

- b) Los productos de rápida descomposición serán exhibidos en refrigeración y los restantes pueden exhibirse pendientes de la barra frontal.

3.- AVES SACRIFICADAS.-

- a) Las aves sacrificadas (pollos, gallinas, etc.) deben proceder de mataderos apropiados y transportados en vehículos acondicionados para este fin.
- b) Se exhibirán en bandejas impermeables y lavables de plástico o material inoxidable y protegidos del polvo y otros agentes, por una tapa o malla fina.
- c) Queda prohibido el expendio de aves que presenten magulladuras, heridas o adulteraciones con excesos de colorantes o utilizando mecanismos que distorsionen su estructura.
- d) El producto deberá entregarse en fundas de polietileno.

4.- PESCADO FRESCO Y MARISCOS.-

- a) El pescado fresco o mariscos que se expende en el mercado deberá ser transportado en vehículos refrigerados adecuados, sometiéndose además a la inspección del administrador y/o inspectores sanitarios, quienes constatarán el estado de los furgones y cajones.
- b) El pescado fresco debe expendirse desprovisto de vísceras y se conservarán en la cámara frigorífica a una temperatura no mayor de 0 grados centígrados, o en bandejas impermeables y lavables de plástico o material inoxidable con hielo, una capa de hielo en el fondo, una capa de pescado, otra capa de hielo y así sucesivamente.
- c) Se deberá renovar el hielo constantemente para que la temperatura de conservación sea uniforme.
- d) El producto debe mantenerse refrigerado hasta la venta al público.
- e) Los mariscos blandos (conchas, ostras, almejas, etc.) Se exhibirán en bandejas impermeables y lavables formando capas horizontales que se rociarán frecuentemente con agua y con sal.
- f) El camarón crudo se exhibirá en bandejas impermeables, en capas sucesivas con hielo en la forma indicada para el pescado fresco.
- g) Los mariscos sólidos (cangrejos, langostas) se manejará como los mariscos blandos.
- h) No podrán realizarse labores de limpieza del marisco así como su transporte dentro y en los alrededores del mercado, menos aún dejar vísceras o piel que atente contra el ornato y orden del área.

5.- LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS.-

- a) La leche y sus derivados deben proceder de establecimientos autorizados y transportados al

- mercado en óptimas condiciones higiénicas en transportes cerrados y apropiados.
- b) Los quesos se exhibirán en recipientes y bandejas impermeables y protegidas de la acción de insectos.
 - c) La leche, mantequilla, etc. deberán conservarse en refrigeración.
- 6.- HUEVOS.-
- a) Los huevos se exhibirán en cartones con divisiones en forma de celdas para colocarlos en forma vertical formando capas, deben estar limpios y frescos.
 - b) No se permitirá la venta de huevos rotos y/o deteriorados
- 7.- FRUTAS Y HORTALIZAS.-
- a) Las frutas y hortalizas que lleguen al mercado deberán limpiarse y prepararse en el lugar destinado para su descarga y antes de su exhibición en los respectivos puestos de venta. Los residuos que genere esta acción deberán ser depositados inmediatamente en el cuarto de basura, debidamente enfundados.
 - b) Se exhibirán clasificadas en recipientes apropiados del puesto y en la forma más adecuada para la buena promoción del producto.
 - c) No podrán exhibirse ni venderse frutas y hortalizas marchitas, cortadas, podridas o en cualquier otro estado similar que afecte sus condiciones físicas y su valor nutritivo.
 - d) Los sobrantes del día podrán guardarse en el mismo puesto debidamente protegido; siempre y cuando no afecten el accionar de otros comerciantes; esta prohibido utilizar áreas comunitarias para este fin.
- 8.- REFRESCOS Y JUGOS.-
- a) Los refrescos y jugos se mantendrán en recipientes higiénicos de cristal, de paredes lisas y bordes redondeados provistos de su respectiva tapa.
 - b) Se utilizarán únicamente colorantes y demás aditivos autorizados cuando el refresco o jugo no sean naturales.
 - c) Para el servicio se utilizará un cucharón de acero inoxidable.
 - d) Los utensilios se lavarán y desinfectarán con detergentes adecuados.
 - e) Deberán disponer en el puesto de un refrigerador y de un depósito específico para hielo.
 - f) Los jugos deberán ser preparados con agua hervida.
- 9.- COMEDORES.-
- a) Son aquellos puestos destinados a la preparación y consumo de alimentos.
 - b) Los alimentos crudos estarán en sitios frescos y protegidos del polvo, insectos y roedores.
 - c) Se utilizarán platos, vasos, cubiertos y otros utensilios desechables, los mismos que no podrán ser reutilizados bajo ningún concepto para servir los alimentos y se mantendrán en una vitrina protegida con vidrio o malla.
 - d) La cocina, los pisos y los muebles (bancos, mesas, sillas) deben lavarse y limpiarse diariamente, para mantenerlos limpios e higiénicos. Las mesas deben estar cubiertas de un material que permita una fácil limpieza.
- 10.- PAN.-
- a) El pan de diferente clase y los artículos de repostería se transportarán al mercado en condiciones higiénicas, en buen estado y debidamente protegidos.
 - b) La venta del pan al granel deberán colocarse en bandejas a una distancia que quede fuera del alcance del público.
 - c) Los recipientes o bandejas de pan, con o sin el producto no deberán entrar en contacto con el suelo.
 - d) Los artículos de repostería que contengan crema o leche necesitan de refrigeración.
 - e) La venta de pan al público se realizará con pinzas.
 - f) El producto se mantendrá en vitrinas para protegerles del polvo y los insectos.
 - g) El pan se entregará al público en fundas de polietileno.
- 11.- ABARROTOS Y CEREALES.-
- a) Se entiende por abarrotos los puestos destinados a la venta de artículos comestibles que no necesitan refrigeración como enlatados, aceite, mantecas, café, azúcar, granos secos, harinas, fideos, fósforos, etc.
 - b) El puesto se aseará diariamente para mantenerlos libres de insectos y roedores.
 - c) Las existencias en reserva deben mantenerse en recipientes adecuados sobre tarimas o estanterías, a una altura no menor a 30 cm. del suelo.
 - d) La manipulación de ventas se realizará con los instrumentos adecuados, y se entregará en fundas de polietileno.
 - e) Se tendrá muy en cuenta la fecha de caducidad de los productos, a efectos de retirarlos de la venta al público.
 - f) Los alimentos procesados no deben superar su fecha de vencimiento y cumplir con los requisitos de etiquetado estipulados en la norma Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1334-1, 1334-2 y 1334-3.

12.- ARTÍCULOS NO ALIMENTICIOS.-

- a) Canastos, yutes, sogas, cedazos, artículos de barro, etc.
- b) Estos artículos se exhibirán clasificados y ordenados dentro del puesto.
- c) Se prohíbe el uso de ganchos o clavos en las paredes.
- d) Se tomarán las debidas precauciones para que los artículos se conserven siempre limpios y libres de polvo.
- e) Deberán disponer de estanterías apropiadas para la exhibición de artículos que se expenden.

Los productos y alimentos procesados deben ser almacenados sobre tarimas o estanterías ubicadas a por lo menos 20 cm del piso y la pared, para permitir la circulación de aire y de las personas y evitar que la humedad los deteriore y facilitar la limpieza. Los distintos tipos de alimentos deben ser almacenados por clase, especie u origen.

Los alimentos de origen animal y vegetal deben almacenarse por separado para evitar la contaminación cruzada.

Los alimentos crudos y cocidos deben almacenarse en recipientes individuales y por separado para evitar la contaminación cruzada.

El puesto de comercialización y sus alrededores deben mantenerse limpios y ordenados; específicamente será utilizado para los giros autorizados y bajo ningún motivo podrá ser empleado como dormitorio o vivienda.

Las mesas y los mostradores dentro de los mercados deben conservar uniformidad en su alineación, evitando dificultar el tránsito.

Las estanterías deben ser de material anticorrosivo o plástico que no contamine los alimentos, en cantidad suficiente y con una estructura que facilite la limpieza y desinfección.

Las superficies que entren en contacto con los alimentos, previo al inicio y al final de la jornada, deben lavarse y desinfectarse de acuerdo al programa de limpieza y desinfección que se elaborará y discutirá con los actores involucrados.

Los utensilios a utilizarse deben lavarse con agua y detergente.

La mezcla de ingredientes, deben hacerse en recipientes destinados específicamente para tal fin y que no constituyan un riesgo para la salud.

No deben utilizarse recipientes o utensilios que hayan contenido anteriormente algún producto tóxico o hayan quedado impregnados por éste (ejemplo: envases de insecticida, envases de pintura, aceite de motor, detergentes y otras sustancias químicas).

Los manipuladores deben lavarse las manos con agua y jabón líquido, desinfectarse con gel antibacterial o alcohol antes de comenzar a preparar cualquier alimento, o cuando cambie de actividad.

Las hortalizas y verduras deben lavarse con abundante agua potable corriente, teniendo especial cuidado con las que se consumen crudas. Se puede añadir soluciones desinfectantes con notificación sanitaria obligatoria.

Todo alimento que se vaya a preparar debe ser lavado incluido las carnes.

El agua que se utilice para lavar debe ser potable y corriente, para que su efecto de arrastre disminuya la presencia de contaminantes de los alimentos.

Los alimentos preparados deben estar cocidos completamente, en especial carnes, pollos, huevos y pescados.

Si los alimentos preparados no se sirven de inmediato, deben mantenerse en un lugar fresco, ventilado o refrigerado.

Los alimentos preparados deben mantenerse a temperaturas de seguridad, refrigerados por debajo de los 5 °C o hervidos, cocinados, horneados y calentados por sobre los 60 °C. Los alimentos que requieren ser congelados deben mantenerse al menos a -18 °C.

Un alimento congelado debe descongelarse bajo condiciones controladas y no puede ser descongelado más de una vez.

Cuando haya que recalentar un alimento, se debe calentar solamente la porción a servirse, y no más de una vez.

Las mezcla de los ingredientes de las ensaladas deben prepararse empleando utensilios y nunca directamente con las manos.

Para probar los alimentos que se preparen debe utilizarse utensilios destinados para este fin y no deben ser introducidos en el alimento en preparación. Cada vez que se vaya a probar el alimento se debe disponer de un utensilio limpio y desinfectado para que en él se deposite el alimento a probar.

Los alimentos preparados que se exhiben para la comercialización deben estar protegidos en vitrinas y/o cubiertos con campanas de malla metálica de acero inoxidable o material plástico a una altura no inferior a 60-70 cm. Las bebidas preparadas deben estar protegidas con material plástico o tapas.

Los alimentos y bebidas preparadas deben servirse en platos, cubiertos y vasos en buen estado de conservación y limpieza.

Los alimentos preparados que no se hayan vendido durante el día no se deben expender ni utilizar al día siguiente.

Los alimentos preparados que se expendan para llevar a casa, se deben empacar de manera higiénica con materiales de primer uso. No se debe usar papel impreso en contacto directo con los alimentos.

Los alimentos preparados deben manipularse con utensilios (pinzas, tenazas, etc.), evitando el contacto de las manos con el alimento o la superficie que entre en contacto con él.

Los alimentos y bebidas preparadas de consumo directo, deben ser sometidos periódicamente a análisis físicos, químicos y microbiológicos de acuerdo a un plan de muestreo técnicamente establecido, para verificar la inocuidad de los mismos.

No debe manipularse dinero y alimentos preparados simultáneamente. La persona que manipula alimentos no debe tocar dinero, pero si ello fuera inevitable, debe lavarse y desinfectarse las manos antes de volver a manipular alimentos.

El manipulador de alimentos preparados debe contar con el certificado salud ocupacional emitido por el Ministerio de Salud o quien éste determine.

El manipulador de alimentos preparados debe usar vestimenta de protección acorde a la actividad que realice según el giro, la cual debe mantenerse limpia, y en buenas condiciones; la vestimenta debe ser de color blanco o colores claros.

El manipulador de alimentos preparados debe lavarse las manos y desinfectarlas, antes y después de actividades laborales, manipuleo de alimentos, luego de usar el baño, toser, luego de manipular envases, desechos, basura y otros que representen riesgo de contaminación. En el caso de uso de guantes de latex es obligatorio cumplir con el lavado de manos y deben ser reemplazados frecuentemente.

El manipulador de alimentos preparados debe mantener el cabello cubierto totalmente con malla, gorro u otro medio, mascarilla, uñas cortas y sin esmalte, sin joyas, libre de maquillaje, sin barba y bigotes al descubierto.

El manipulador de alimentos no deben tener hábitos higiénicos inadecuados como: fumar, comer o masticar chicle, estornudar o toser sobre los alimentos.

El manipulador de alimentos no debe manejar alimentos cuando se sospeche que padece una enfermedad transmisible a los alimentos (ETAs), tengan heridas o irritaciones cutáneas.

Art. 24- DEL MANEJO DE ESPACIOS Y DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.-

Los usuarios o arrendatarios están en la obligación de:

1. Velar por la buena conservación de su espacio, cumpliendo estrictamente las disposiciones administrativas, del control sanitario y de responsabilizarse de los daños y perjuicios que pudieren ocasionar por su culpa o negligencia.
2. Mantener en perfecto estado de limpieza y presentación los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad y procurar que los clientes depositen los desperdicios o residuos de la mercancía enajenada, en recipientes colocados para tal efecto, los cuales deberán ser retirados en fundas plásticas por los mismos usuarios o arrendatarios de acuerdo a los horarios establecidos por la Administración y depositados en el lugar destinado para ello.

3. Abstenerse de arrojar basura o agua en pasillos, zonas de circulación y comunitarias, debiendo adicionalmente efectuar la clasificación de materiales reciclables de acuerdo al plan general de reciclaje de desechos establecidos por la Administración y la Dirección de Higiene.
4. Utilizar, en el caso de quienes se dedican al expendio de pescado, mariscos cármicos, vísceras y aves, un depósito adecuado para ello, que permita captar el agua residual del producto a expenderse, con el objeto de evitar malos olores y presencia de insectos a su alrededor y luego depositarlos en la bodega de desechos en fundas negras industriales, perfectamente cerradas.
5. Limpiar adecuadamente el área utilizada en el ejercicio de sus labores, una vez finalizada su jornada de actividades.
6. Mantener la basura en recipientes tapados con funda plástica y clasificada por separado en degradables y no degradables de acuerdo al plan de manejo de desechos que para el efecto implemente la administración, así como transportar la basura al sitio temporal de los mismos. El personal de aseo del mercado debe cumplir con la limpieza de los espacios comunales.
7. El uso de los lavaderos comunales, será individualizado para los giros comerciales que efectúan labores de enjuague de sus productos previo a la venta. Esta área está restringida al personal de aseo y mantenimiento, con el fin de evitar la contaminación de los productos. En cada uno de los casos será responsabilidad de los usuarios o arrendatarios del giro mantener el espacio limpio y responsabilizarse por los daños que se generaren, la conservación en perfectas condiciones de los mismos y el uso exclusivo para las labores autorizadas por la Administración.
8. El retiro de los desechos se lo realizará desde el sitio temporal hasta el vehículo recolector de basura, en horario nocturno diariamente, a excepción del día domingo que se lo realizará a las 13:00 horas.

Art. 25.- REQUISITOS RELATIVOS AL CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES.

Se debe disponer de un programa de control de plagas y roedores, que será elaborado por la dirección de Servicios Públicos, en consenso y socialización con los actores involucrados.

Los plaguicidas utilizados deben ser los aprobados y registrados por la autoridad competente y deben ser usados según las instrucciones de la ficha técnica.

Todo vendedor debe adoptar las medidas apropiadas para mantener su puesto libre de animales y plagas, en particular de roedores, moscas, insectos o infestación por gusanos, con el fin de impedir la contaminación de los alimentos.

Todo alimento que haya sido adulterado por plagas debe ser retirado y destruido.

Art. 26.- REQUISITOS RELATIVOS A CAPACITACIÓN.

Todos los vendedores y manipuladores de alimentos de los mercados deben estar capacitados en Buenas Prácticas de Higiene BPH, Buenas Prácticas de Manufactura BPM, Buenas Prácticas de Almacenamiento BPA, Mercado Saludable y Productivo con un enfoque de inocuidad de alimentos.

Los administradores de los mercados, inspectores y demás personal que labore en el mercado, deben contar con los mismos cursos de capacitación de acuerdo a las funciones y responsabilidades de los mismos.

La capacitación debe estar bajo la responsabilidad de la dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano y podrá ser efectuada por ésta, o por personas naturales o jurídicas competentes. Deben existir programas de entrenamiento específicos que incluyan normas, procedimientos y precauciones a tomar. Los programas de capacitación serán elaborados en conjunto por las unidades administrativas de Servicios Públicos y Talento Humano.

Art. 27.- REQUISITOS RELATIVOS AL CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA INOCUIDAD.

El mercado debe contar con un programa de control y aseguramiento de la inocuidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de manipulación y elaboración del alimento, desde la recepción hasta la comercialización. Este programa será elaborado por la Dirección de Servicios Públicos en consenso y socialización con los actores involucrados.

El mercado debe contar con un responsable o responsables de la supervisión del programa de control y aseguramiento de la inocuidad.

Los responsables de la supervisión del programa deben realizar inspecciones frecuentes en todo el mercado, presentar un informe escrito y ponerlo a conocimiento de los involucrados.

El programa de control y aseguramiento de la inocuidad debe contener como mínimo:

- a) Criterios técnicos para la recepción de productos frescos alimentos procesados y alimentos preparados, que incluyan parámetros para su aceptación o rechazo.
- b) Documentos técnicos del mercado como manuales, procedimientos, instructivos, registros, documentación de equipos de uso común que incluyan planes de mantenimiento, programas, planes de muestreo entre otros.
- c) El programa debe contener programas de promoción y divulgación de mensajes sobre la inocuidad de los alimentos a los vendedores, manipuladores y consumidores.
- d) El programa de control y aseguramiento de la inocuidad debe incluir muestreos frecuentes de alimentos para garantizar su inocuidad. Los resultados de los análisis

deben ser realizados por laboratorios acreditados y ser comunicados a los vendedores/manipuladores y autoridades competentes.

- e) El programa de control y aseguramiento de la inocuidad debe incluir controles diarios de temperaturas en equipos, alimentos y áreas de almacenamiento.

Art. 28.- DE LAS PROHIBICIONES.-

A los usuarios o arrendatarios no les está permitido:

1. Pernoctar en el interior y el área colindante al Mercado.
2. Vender otras mercaderías que no tengan relación con el declarado y registrado o con el tipo de negocio propio del sector del que ha sido asignado.
3. Colocar sobre sus paredes anuncios que no estén autorizados.
4. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local bebidas alcohólicas o artículos de contrabando.
5. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos, materiales inflamables o quemar desechos y/o basura en el interior del edificio.
6. Portar o mantener cualquier tipo de armas.
7. Vender, poseer o conservar en el puesto mercancías que sean producto de robo, hurto u otra acción ilícita.
8. Usar pesas y medidas adulteradas y no aprobadas oficialmente.
9. Promover, practicar o tolerar transacciones inmorales o que desfiguren, en cualquier forma las prácticas honestas del comercio.
10. Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
11. Realizar o introducir mejoras en los puestos, incrementar o establecer cambios en el sistema eléctrico, agua potable (servicios básicos), sin previa autorización del Administrador.
12. Destacar comisionistas o agentes vendedores en las entradas o en otras áreas del mercado.
13. Ocupar espacios adicionales fuera de los límites establecidos en su convenio y/o concesión, quedando prohibido destinarlos exclusivamente a depósito o bodega, colocar mercancía o elementos que impidan la visibilidad de otros puestos, o interferir en alguna forma los pasajes de circulación.
14. Vender, transferir o subarrendar el puesto.
15. Instalar cocinetas, reverberos o braceros en puestos que no requieren de este equipo dado la naturaleza del negocio.

16. Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad e igualmente animales.
17. Protagonizar actos escandalosos y agredir física o verbalmente a los compañeros de trabajo, funcionario del mercado, proveedores y usuarios
18. Utilizar para fines publicitarios, aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes, así como también hacer uso de gritos o cualquier otro mecanismo que atente contra el consumidor, cocinas o reverberos y preparar alimentos.
19. Salir a vender sus productos en las áreas fuera de su sitio de trabajo y calles aledañas.
20. No se permitirá propaganda o carteles con fines publicitarios o políticos en las instalaciones del mercado.
21. Los usuarios o arrendatarios no podrán dejar estacionado los vehículos más de 30 minutos en los alrededores de los mercados, ya que solo es de carga y descarga de los productos.
22. Se prohíbe terminantemente el trabajo de menores de edad

Art. 29.- DE LAS FALTAS.-

Los usuarios o arrendatarios de los puestos y locales del Mercado Central, serán responsables de las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, bien sean cometidas por ellos personalmente o bien por familiares o asalariados que presten servicio en el puesto o local.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Muy graves

Se consideran faltas leves:

- a) Los altercados que no produzcan escándalo.
- b) Las discusiones no violentas con otros vendedores .
- c) El comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres, no reiterado.
- d) El abastecimiento deficiente, así como el cierre no autorizado de los puestos o locales, de uno a dos días completos o cuatro medias jornadas.
- e) La negligencia respecto al aseo y limpieza personal y de los puestos y locales.

Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia, por una sola vez, de cualquier falta leve.

- b) Los altercados o pendencias que produzcan escándalos dentro del mercado.
- c) La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la Administración del Mercado.
- d) La inobservancia de las disposiciones emanadas de la Administración Municipal.
- e) La no exposición de precios de venta al público al comenzar cada jornada de venta.
- f) Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.
- g) El incumplimiento de los horarios vigentes para los servicios del Mercado (provisión de productos, venta, utilización de espacios comunales, etc.).
- h) El cierre no justificado del puesto o local por más de dos días y menos de cinco.
- i) Las infracciones relativas a la limpieza de puestos, depósitos de residuos, o retirada de envases vacíos conforme a lo previsto en este Reglamento.
- j) El incumplimiento de los requisitos higiénico - sanitarios emanados por autoridad competente, referente tanto a instalaciones como a los productos objeto de venta.
- k) Por no concurrir a las capacitaciones programadas.
- l) La no utilización del uniforme.
- m) Cualquier otra infracción de esta Ordenanza no calificada como muy grave.

Se estimarán faltas muy graves:

- a) La reincidencia o reiteración de falta graves.
- b) El incumplimiento de las normas señaladas para el traspaso del puesto o local, así como cualquier tipo de arrendamiento encubierto del mismo.
- c) El cierre no justificado del puesto o local por más de cinco días seguidos durante un mes o treinta alternos en un periodo de un año.
- d) El cambio de especialidad de venta sin la debida autorización municipal, o la venta de productos incluso del mismo ramo, no incluidos en la concesión administrativa.
- e) El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y laboral que están vigentes y les sean de aplicación por el ejercicio de su actividad.
- f) El incumplimiento en el pago del canon arrendaticio.
- g) Las amenazas graves, ofensas de palabra o agresiones físicas a los funcionarios públicos, comerciantes, público u otras personas tanto por parte del usuario o arrendatario como de familiares y personas en relación de dependencia.

- h) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos o locales sin autorización expresa de la Administración Municipal.
- i) Causar por negligencia o dolo daños al edificio, puestos o instalaciones por lo que serán pecuniariamente responsables.
- j) No cancelar los valores de sanciones de las que sean sujetos.
- k) No obtener los permisos sanitarios en el tiempo establecido por la Dirección de Servicios Públicos.
- l) Proceder a cerrar arbitrariamente las puertas del Mercado e impedir el normal desenvolvimiento de las actividades.

Art. 30.- DE LAS SANCIONES.-

- 1. Las faltas leves serán sancionadas con:
 - a) Amonestación verbal
 - b) Amonestación escrita,.
 - c) Sanción pecuniaria equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado
- 2. Las faltas graves serán sancionadas con:
 - a) Sanción pecuniaria equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado
 - b) Suspensión de la venta por un período de hasta quince días, los que se sumarán para efectos de aplicar las sanciones establecidas para las faltas muy graves.
- 3. Las faltas muy graves serán sancionados con:
 - a) Sanción pecuniaria equivalente al 100% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado
 - b) Pérdida permanente del puesto concesionado.

Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

El procedimiento sancionador se iniciará con la notificación por escrito emanada por el señor administrador del Mercado Cerrado.

En los supuestos en los que la gravedad de los hechos haya motivado su denuncia ante los Tribunales de Justicia, bien por la propia administración o por los particulares implicados, se estimará la idoneidad de adoptar medidas administrativas cautelares hasta el fallo del Tribunal correspondiente.

El pago de las sanciones se la efectuará en la Tesorería Municipal, previo juzgamiento del Comisario Municipal; respetando para el efecto las normas del debido proceso.

Es facultad del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio del Interior y de las entidades competentes que forman parte de la administración pública, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos el Administrador del Mercado o los Comisarios Municipales, hacer comparecer a toda persona que tenga que responder por infracciones a lo dispuesto la Ley de Salud Orgánica de Salud Pública y/u otro cuerpo legal vigente que sea aplicable y que dificulte el desarrollo armónico del Mercado.

Una vez juzgada la infracción y notificado que fuere con la decisión el infractor, si reincidiere, podrá ser sancionado en forma sucesiva, cada cuatro días y sin otro recurso que el de cumplir con lo ordenado en la resolución.

Las acciones y sanciones establecidas por el Ministerio del Interior y Administración Pública, los comerciantes adjudicatarios, sin perjuicio de los establecido en este cuerpo Legal, podrán ser sancionados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Código Penal vigente, si esto fuere procedente

Los Inspectores Municipales funcionarios del Mercado están obligados a presentar partes diarios por escrito de todo cuanto atañe el cumplimiento de este cuerpo Legal, y servirá de base para proceder a la citación o sanción al o los infractores.

El trámite en el juzgamiento por infracciones a esta Ordenanza, es el siguiente: Se girará la boleta de notificación por parte del señor Administrador en coordinación con el señor Comisario Municipal en la que irá el nombre del supuesto infractor, la hora en la que debe comparecer, el artículo invocado y el motivo de la citación, la fecha en que se ha girado la boleta y la firma respectiva.

En el transcurso de la hora legal debe comparecer el citado, y, con la presencia, de éste, en Acta única, se procederá al juzgamiento de Ley, siguiendo para el efecto el trámite establecido en este Cuerpo Legal.

Para efecto de la resolución servirá de prueba al Comisario Municipal: el informe enviado por el Director de Servicios Públicos, Administrador y/o el parte presentado por el Inspector y/o la confesión del infractor y/o la inspección del Comisario Municipal.

Si habiendo sido notificado legalmente el infractor por lo menos con 24 horas de anticipación, no compareciere el día y hora señalados para el juzgamiento, y habiendo transcurrido la hora legal, se procederá a juzgarlo en rebeldía, tomando como suficiente prueba los informes mencionados anteriormente.

Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva el nombre del denunciante.

CAPÍTULO IV

DEL CONVENIO DE CONCESIÓN Y/O ARRENDAMIENTO DE PUESTOS

Art. 31.- En el convenio de concesión y/o contrato constará el nombre completo, dirección domiciliaria, cédula de ciudadanía, productos que pondrá a la venta y la

obligación de pagar el derecho de patente anual y capital en giro que le asigne la Dirección Financiera, según el nivel económico que dispone la Ley.

Art. 32.- La relación los comerciantes arrendatarios de locales exteriores y cubículos y la Municipalidad se regirá por medio de un contrato que tendrá la duración de un año renovable, que se suscribirá después de haberse dado cumplimiento a la presente ordenanza, el usuario o arrendador está sujeto, como contraprestación a los servicios, a pagar el canon arrendaticio mensual y además se comprometerá y obligará a responder por la buena conservación de su puesto e instalaciones.

Para los demás usuarios o arrendatarios que no estuvieren en las categorías antes mencionadas, regirá la firma del convenio de concesión.

Art. 33.- El contrato de arrendamiento o convenio de adjudicación de puestos y cubículos se entiende celebrado únicamente con el usuario con quien se formaliza. En consecuencia, no podrá ese usuario ceder, donar, vender, o subarrendar el puesto recibido a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato o convenio de adjudicación.

Art. 34.- Se considera que el usuario ha efectuado traspaso de arrendamiento o ha cedido el convenio de concesión cuando no atiende el puesto personalmente por un periodo de quince días consecutivos. En caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física o causa de fuerza mayor o fortuita, deberá comunicar a la Administración, en el plazo máximo de 24 horas luego de haberse producido el hecho.

Art. 35.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O ARRENDATARIOS:

1. Pagar mensualmente el canon arrendaticio.
2. Renovar los carnés de comerciantes durante el mes de enero de cada año.
3. Exender en sus puestos exclusivamente la clase de productos que fueron reportados en la solicitud para la concesión del mismo y aprobados por la Dirección de Servicios Públicos.
4. Permanecer frente al puesto de ventas durante el horario establecido para este mercado salvo el caso de calamidad doméstica o fuerza mayor comprobados, previo conocimiento del Administrador.
5. Notificar al Administrador la entrega del puesto en caso de ausencia definitiva o en caso de enfermedad y calamidad doméstica.
6. Permitir a funcionarios legalmente autorizados, la inspección de actividades, el control de calidades, pesas o medidas y el control sanitario en cualquier momento que fuese necesario.
7. Observar con el público y sus compañeros de trabajo la debida atención y cortesía, usando buenos modales y lenguaje apropiado.

8. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten u organicen por parte de la Administración.

9. Comunicar al Administrador del Mercado Cerrado cualquier irregularidad que observe entre los demás usuarios o arrendatarios o en el comportamiento de los colaboradores Municipales o de los usuarios.

10. Exhibir en un lugar visible, los respectivos permiso de ocupación de puestos, higiene y sanitario; además, portar su credencial de identificación municipal de usuarios o arrendatarios, expedidos por la Autoridad Municipal.

11. Mantener claramente visibles e identificables para el público los precios de los artículos, en rotulación que se colocará frente a cada local de acuerdo con el modelo aprobado por la Administración.

12. Exender su producto de tal manera que durante su jornada, no existan en las zonas de circulación y fuera de los límites de los puestos asignados, cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial que realicen.

13. Utilizar únicamente el mobiliario autorizado para cada puesto, según el giro de producto.

14. Cumplir con las normas y disposiciones que tengan correlación con esta materia y se encuentren previstos en la normatividad legal vigente

CAPÍTULO V

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O ARRENDAMIENTO.

Art. 36.- El convenio de concesión y/o arrendamiento, se entiende celebrado únicamente con el usuario con quien se formaliza. Se dará por terminado o cancelado cuando el usuario correspondiente esté comprendido dentro de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan en el contrato o convenio o concesión y/o arrendamiento, las normas establecidas por la Dirección de Servicios Públicos y la presente Ordenanza.
2. Por embargo judicial de las mercaderías que se vendan en el puesto o local.
3. Falta de pago del canon de arrendamiento por dos mensualidades consecutivas.
4. Venta de artículos adulterados, caducados o con peso incompleto, previo comprobación del Administrador, así como sustancias sicotrópicas e ilegales.
5. El uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente.
6. Permitir que personas no autorizadas por la Dirección de Servicios Públicos manejen en su nombre el puesto o local.

7. Otorgar como garantía a favor de terceros los bienes e instalaciones del puesto o local, que sean de propiedad del Municipio.
8. Especular o acaparar mercaderías, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en el precio.
9. Observar una conducta inadecuada que atente a la moral y orden del mercado.
10. Proteger o encubrir actos delincuenciales o asociarse con personas con antecedentes penales.
11. Comercializar fuera de su área concesionada, ocupando los corredores o vía pública o utilizar su puesto como bodega.
12. Muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo de mantenerlo.
13. La reincidencia en la falta a los cursos de capacitación.
14. Por las demás causales que de común acuerdo hayan sido pactadas en el contrato de concesión y/o arrendamiento.
15. Por el otorgamiento de poderes especiales para ocupación de puestos o locales a favor de otras personas que no tengan relación hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Art. 37.- Los permisos tendrán la duración de un año, comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Su renovación se realizará a partir del mes de enero del año subsiguiente. Para su renovación será indispensable la presentación de los comprobantes de pago al día, de todas las obligaciones contraídas con el GAD Municipal del Cantón Latacunga.

Art. 38.- Para la ocupación de un puesto de venta o local comercial en el Mercado Cerrado de la ciudad, el comerciante deberá cancelar mensualmente y de manera obligatoria el valor que se determine previamente a través de un estudio técnico que será conocido y aprobado por el Concejo, así como las tarifas a aplicarse conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización debiendo tomarse en consideración los costos directos de las construcciones municipales, adicionando los gastos de fiscalización y los financieros en caso de que se haya incurrido en ellos. El mobiliario incorporado y que acceda a cada unidad individual espacial.

Para la valoración comercial de las unidades individuales espaciales, el avalúo general será distribuido teniendo en cuenta las siguientes proporciones:

El ochenta por ciento corresponderá al costo del terreno, costos directos, del Mercado.

El veinte por ciento en relación a la ubicación de las unidades.

Todos los cálculos se efectuarán en relación al área.

Hecha la distribución anterior se determinarán las alícuotas y/o cánones de arrendamiento correspondientes a cada unidad individual espacial, estableciendo la relación proporcional entre área y servicios con los que cuenta, así como los gastos operativos totales; se respetará para el cálculo de este rubro lo determinado en el literal c) del Art. 7 de la presente ordenanza.

Art. 39.- Cuando el o la comerciante no cancela una sanción y/o multa que le fuere impuesta por el dependencia municipal correspondiente, ésta enviará de inmediato a la Dirección Financiera el listado y detalle de infractores para que se emitan los títulos de crédito respectivos.

Art. 40.- Se prohíbe terminantemente a los vendedores y vendedoras ambulantes que usan la modalidad de maletas, coches, carretas, triciclos, vehículos y otros desarrollar sus actividades al interior del Mercado; quien incumpliere esta disposición será reubicado de manera inmediata por las autoridades municipales encargadas del control, cumpliendo al efecto las disposiciones contenidas en los Cuerpos Normativos pertinentes

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y otros cuerpos normativos de igual o menor jerarquía que se opongán a la presente ordenanza.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el I. Concejo, cumplidas las formalidades de ley; y, su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, a los ocho días del mes de enero de dos mil trece.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamaría, Alcalde del cantón.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CERRADO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA;** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 11 de diciembre de 2012 y 8 de enero de 2013. Latacunga, 9 de enero de 2013

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CERRADO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA;** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 10 de enero 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO CERRADO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, enero 14 de 2013.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamaría, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, enero 14 de 2013

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

EL I. CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUEVEDO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina: Título V Organización Territorial del Estado.- Capítulo primero: **Principios generales.- Art. 238.-** Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de la regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 264.- numerales: 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **5)** Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. **9)** Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: **CAPÍTULO III.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-**

Art.- 54.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.-

Art.- 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-

- a) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Del Concejo municipal:

Art.- 57.- Atribuciones del Concejo municipal.- Al Concejo municipal le corresponden:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Art.- 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman títulos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Capítulo IV.- Del ejercicio de las competencias constitucionales.

Art.- 139.- Ejercicio de las competencias de formar y administrar catastros inmobiliarios.-

La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar las metodologías de manejos y accesos a la información deberá seguir los

lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es la obligación de dicho gobierno actualizar cada dos años los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural.

El gobierno central a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble de proyectos de planificación territorial.

Artículo 491.- Clases de impuestos municipales.- El impuesto sobre la propiedad rural;

Artículo 492.- Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Artículo 494.- Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado en los términos establecidos en este Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: Título Preliminar.

Art. 2.- Lineamientos para el desarrollo.- numeral: 4.- Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas.

Art. 4.- Ámbito.- numeral: 2.- La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno;

Libro I.- Capítulo Primero.- De la planificación del desarrollo.-

Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en su territorio. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Capítulo Segundo.- De la política pública.-

Art. 15.- Parágrafo segundo: Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de su competencia, las mismas que serán incorporadas a sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Sección Tercera.- De los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 44.- Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.- Literal b) Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones del ordenamiento territorial de este nivel, racionalizará las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Y, en uso de las atribuciones de las que se encuentre investido, otorgado por el ordenamiento jurídico del país.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEFINE LOS PROCESOS PARA EL CÁLCULO DEL AVALÚO, COMO BASE IMPONIBLE, PARA DETERMINAR EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013, DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA NATURALEZA RURAL, UBICADOS EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza establece los avalúos de los inmuebles de naturaleza rural ubicados en el territorio del cantón Quevedo, con la finalidad de definir la base imponible para determinar los impuestos prediales respectivos para el año 2013.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Proceder con el primer nivel de actualización de catastros rural de los bienes inmuebles de naturaleza rural, de las diferentes zonas y sectores definidos en el cantón;
- b) Establecer las clases de tierra, vía de comunicación, influencias, y valor por hectárea de las zonas y sectores de naturaleza rural del cantón;
- c) Realizar la actualización de los avalúos de los inmuebles de naturaleza rural, que permitan determinar la base imponible del impuesto rural, así como el patrimonio familiar y social de la población.
- d) Fortalecer el presupuesto de la Municipalidad, mediante la óptima determinación y recaudación de los

impuestos prediales, a fin de reinvertirlos en la construcción de obras de beneficio público sobre todo en la zona rural del cantón;

- e) Formar el sistema catastral rural multifinanciado, fundamentado en procesos técnicos, administrativos, jurídicos, informáticos, tributarios, y económicos; a fin que se constituya en un sustento básico del plan cantonal de ordenamiento territorial.

Art. 3.- Principios.- La conformación, actualización y mantenimiento del sistema catastral de naturaleza rural del cantón, se regirá por los siguientes principios:

- 1.- Unidad.-** Expresada en los diferentes niveles jerárquicos y administrativos del Gobierno Municipal tales como:
- a) Unidad jurídica: en la observancia del orden jurídico estatuido;
- b) Unidad de ordenamiento territorial: en el respeto al uso, utilización del suelo, zonificación y sectorización catastral;
- c) Unidad económica: en la redistribución de los impuestos prediales que propicien el desarrollo armónico;
- d) Unidad e igualdad en el trato a la ciudadanía: todos los usuarios tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades, con un trato respetuoso y sin segregación en la información catastral;
- 2) Solidaridad.-** Propender a que el desarrollo cantonal sea general, armónico y equitativo, sin producir inequidades y propiciar el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía a satisfacer las necesidades insatisfechas, sin distinciones y, el libre acceso con dignidad a los servicios públicos con énfasis a los sectores más desprotegidos.
- 3) Equidad.-** Garantizará a la población a vivir en un territorio en el que se construya de manera equilibrada el desarrollo de las circunscripciones con la igualdad de oportunidad para la revalorización de la propiedad inmobiliaria.
- 4) Generalidad.-** La aplicación de la presente Ordenanza, se aplicará sin distinción alguno a todos los inmuebles de naturaleza rural del cantón.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Fuentes de la obligación tributaria.- COOTAD.-Art.489, literal c) “Las Ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.”

Art. 5.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto predial rural, constituye el avalúo de los

inmuebles de naturaleza rural ubicados en el cantón Quevedo; determinados por la Dirección de Avalúos y Catastros del GADM de Quevedo.

Art. 6.- Sujetos Activo.- COOTAD.- Art. 514.- “Es sujeto activo del impuesto a los predios rurales, la municipalidad o el distrito metropolitano de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el predio rural.”

Art. 7.- Sujetos Pasivo.- COOTAD.- Art. 515.- “Son sujetos pasivos del impuesto de los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.”

Art. 8.- Aplicación.- La aplicación de la normatividad, el control y cumplimiento estipulado en esta Ordenanza, les corresponde a las direcciones de: Avalúos y Catastros, Financieras, y Jurídicos del GADM de Quevedo.

Art. 9.- Nulidad.- Serán de nulidad absoluta, y no surtirán efecto jurídico alguno, los actos que contravengan las disposiciones legales esta Ordenanza y relacionada con la misma.

Art. 10.- Actualización del catastro.-COOTAD.- Art. 494.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Art. 11.- Avalúo de los predios.- COOTAD.- Art. 495.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación del impuesto para otros efectos tributarios o no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector; multiplicado por la superficie del inmueble.
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter de permanente sobre un inmueble, calculado sobre el metro de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanzas establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso

anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medidas del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general cualquier otro factor de incremento del valor de inmueble que no sea atribuible a su titular.

Art. 12.- Actualización de los impuestos.- El Art. 497 del COOTAD define: Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos y rurales que registrará para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Art. 13.- Reclamaciones.-

1.- El Art. 500 del COOTAD, determina: La presentación, tramitación y resolución de reclamos sobre tributos municipales o distritales, se sujetará a lo dispuesto en la ley.

2.- El Art. 115.- del Código Tributario define: Reclamantes.- Párrafo 1: “Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados en todo o en parte por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.”

Párrafo 3: “Las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentaran y tramitaran ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar.”

3.- El Art. 119.- del Código Tributario, especifica: Contenido del reclamo.- La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

- 1.- La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
- 2.- El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número de registros del contribuyente, o de la cédula de ciudadanía, en su caso;
- 3.- La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
- 4.- Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;

5.- La petición o pretensión concreta que se formule; y,

6.- La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntaran las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

4.- El Art. 120.- del Código Tributario.- determina: Complementación del reclamo.- Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior (Art.119.- Código Tributario) la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en un plazo de 10 días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo.

5.- El Art. 121.- del Código Tributario.- estipula: Constancia de presentación.- En toda petición o reclamo inicial, se anotará en el original y en la copia la fecha de su presentación y el número que se asigne al trámite, anotación que será firmada por el empleado receptor. La copia se entregara al interesado.

En las peticiones posteriores sólo se anotará la fecha de su presentación en original y copia, e ingresarán al expediente respectivo.

Art.14.- Circunscripciones geográficas.-

- **Zona.-** Espacio territorial menor de área que una parroquia.
- **Sector.-** Espacio territorial contenido en una zona.
- **Polígono.-** Espacio territorial contenido en un sector y que está conformado por varios predios.
- **Predio o inmueble.-** Unidad territorial contenida en un polígono identificado por un propietario y clave catastral.

a.- Sectores físicos homogéneos (SFH).-

El SFH es parte de una zona, cuyo ámbito lo constituyen básicamente inmuebles con o sin construcciones; conformado por la unión de polígonos y predios con las mismas características normativas tales como: características agronómicas; condiciones: topográficas, climatológicas, de explotación, sociales y jurídicas.

Estos sectores físicos homogéneos permiten la valoración masiva; y calcular el avalúo del terreno aplicando valores unitarios de clases de tierra e influencia de todo los inmuebles contenidos en cada sector físico homogéneo; la forma y tamaño del SFH puede ser cualquiera, pero su perímetro debe ser delimitado y cerrado.

Art. 15.- Sectores homogéneos geoeconómicos (SHG)

El Sector Homogéneo Geoeconómico, es una partición de una zona física homogénea, que determina un espacio geográfico, con el mismo valor por hectárea y clases de tierra; todos los predios de un mismo Sector Homogéneo (SFH) deben tener el mismo valor por hectáreas; lo cual le da la condición de Sector Homogéneo Geoeconómico.

Art. 16.- Avalúos masivos.-

Se define como valoración sistemática de conjunto de predios, realizada una fecha determinada, utilizando datos comunes con la ayuda de procedimientos estándar y usando análisis y pruebas estadísticas.

Surgen en la necesidad de un sistema de valuación homogéneo, transparente y exacto; usualmente para efectos fiscales. Se requiere de procedimiento estandarizados para diversos tipos de propiedades; y se emplea métodos estadísticos para medir su aplicación e impacto.

Art. 17.- Valor base del suelo.-

Es el precio unitario por hectárea del suelo rural, definido por un proceso de investigación de mercado que comprende: comparación de característica socio económicas del lugar, condiciones de oferta y demanda de inmuebles, adecuación del inmueble al entorno, servicios públicos, clases de tierra, influencia dada por los ejes viales considerados nacionales, provinciales cantonales y parroquiales; incidencia de grandes obras públicas o privadas, y localización específicas en la zona y sector.

Art. 18.- Valor de la propiedad.-

El valor de la propiedad está definido por el avalúo del terreno, conforme a las características físicas, agronómicas e influencia.

Art. 19.- Base imponible del impuesto rural.-

La base imponible para la determinación del impuesto rural, constituye el avalúo del predio o inmueble según lo determinado en ésta Ordenanza.

Art. 20.- Clasificación agrológica de la tierra rural.-

La clasificación agrológica de la tierra rural se determina en base a las condiciones agrológicas, topográficas, climáticas y de explotación; que toma en cuenta las variables de: relieve, pendiente, drenaje natural, inundabilidad, permeabilidad, erosión, textura, fertilidad, y capacidad de uso: estableciéndose ocho clases que son: I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, y, en la medida que disminuye el puntaje numérico, disminuye la actitud del suelo para su uso y manejo y por ende su clase.

Art. 21.- Banda impositiva.- El Art. 517 del COOTAD dispone: Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinte y cinco por mil (0.25 por 1.000) ni superior al tres por mil (3 x

1.000), que será fijado mediante Ordenanza, por cada Concejo municipal o metropolitano.

Art. 22.- Exenciones de impuestos.- Art. 509 COOTAD.- Están exentas del impuesto a los predios rurales todas las propiedades definidas en el Artículo 509 del COOTAD.

Art. 23.- Cobro de impuestos.- Art. 511 COOTAD.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro, a partir de 1 de enero en el año siguiente.

Art. 24.- Pago del Impuesto.-

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiera emitido el catastro.

En este caso se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de pago será el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO III**DE LOS PREDIOS DE NATURALEZA RURAL**

Art. 25.- Se consideran propiedades rurales todas aquellas ubicadas fuera del perímetro urbano, definido por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Municipal.

Art. 26.- Los factores para definir la propiedad rural son: la clase de suelo o tierra, la influencia, y las construcciones de haberlas.

Art. 27.- Clases de tierra e influencias.- Para valorar la tierra de naturaleza rural; se aplica el sistema internacional de clasificación de la tierra, que establece ocho clases; considerando la condiciones agrológicas, topográficas, climatológicas y de explotación; así como el uso y destino de la propiedad.

La influencia, es otro de los factores importante en la valoración de este tipo de propiedades, la misma que está íntimamente ligada a la infraestructura vial, referida a los ejes: nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial; a su orden: primero, segundo, tercero y camino vecinal; a tipo de capa de rodadura: asfaltado, lastrado, empedrado; la frecuencia de transporte de pasajeros y cargas: alta, media y baja; a su mantenimiento: bueno, regular, y malo.

De acuerdo a las características y enunciadas, la influencia, se clasifica en: Primera, Segunda y Tercera conforme estén ubicadas frente a las vías enunciadas.

Los respaldos de la vía tiene relación con el incremento de la distancia desde el frente de la carretera hacia el fondo de la propiedad, puesto que el impacto de la influencia del valor de cada hectárea, va disminuyendo conforme se aleja del eje vial respectivo, por ello, el respaldo se clasifica en: Primero, Segundo, y Tercero.

| TABLA # 7: VALOR POR CLASE DE TIERRA E INFLUENCIA PREDIOS SUPERIORES A 2 Hás | | |
|--|--------------|-------|
| INFLUEN. | CLASE TIERRA | VALOR |
| 1 | 2 | 4000 |
| 1 | 3 | 3600 |
| 1 | 4 | 3000 |
| 2 | 2 | 3100 |
| 2 | 3 | 2500 |
| 2 | 0 | 0 |
| 3 | 3 | 2010 |
| 3 | 4 | 1500 |
| 3 | 0 | 0 |

Art. 28.- Avalúo de la propiedad de naturaleza rural.-

El avalúo de la propiedad de naturaleza rural (AV) se calcula mediante la siguiente fórmula matemática:

$$AV = A \times VSFH$$

AV= Avalúo.

A = Área de las clases de tierra.

VSFH= Valor unitario por hectárea clase de tierra e influencia del sector físico homogéneo respectivo.

| TABLA # 6: CLASE DE TIERRA POR ZONA Y SECTOR | | |
|--|--------|--------------|
| ZONA | SECTOR | CLASE TIERRA |
| 1 QVDRURAL | 1 | 2 |
| | 4 | 2 |
| | 3 | 2 |
| | 2 | 2 |
| | 6 | 3 |
| | 9 | 3 |
| | 8 | 3 |
| | 5 | 4 |
| | 7 | 4 |
| | 10 | 2 |
| 2 SN.CARLOS | 1 | 3 |
| | 2 | 3 |
| | 3 | 3 |
| | 4 | 3 |
| | 7 | 3 |
| | 5 | 4 |
| | 6 | 4 |
| | 8 | 3 |
| 3 ESPERANZ | 1 | 3 |
| | 2 | 3 |
| | 3 | 3 |

Tabla que determina la zona en que se encuentra ubicado el predio, el sector y la clase de tierra a la que pertenece

**TABLAS DE VALORACIÓN POR CLASES DE TIERRA PARA INMUEBLES
MAYORES A 2 HECTÁREAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL
RURAL 2013.**

| <i><u>TABLA 1: INFLUENCIA 1</u></i> | | |
|-------------------------------------|----------|-------------|
| CLASE DE TIERRA | FACTOR | VALOR/ Há. |
| 1 1.31 | | \$ 5.240,00 |
| 2 1.00 | | 4.000,00 |
| 3 0.90 | 3.600,00 | |
| 4 0.75 | | 3.000,00 |
| 5 0.61 | | 2.440,00 |
| 6 0.46 | | 1.840,00 |
| 7 0.31 | | 1.240,00 |
| 8 0.13 | | 520,00 |

APLICA SECTORES FÍSICOS HOMOGÉNEOS (SFH):

1.- QUEVEDO RURAL:

| SFH | CLASE DE TIERRA |
|-----|-----------------|
| 1 | 2 |
| 4 | 2 |
| 5 | 4 |
| 6 | 3 |
| 8 | 3 |
| 9 | 3 |
| 10 | 2 |

2.- PARROQUIA RURAL SAN CARLOS:

| SFH | CLASE DE TIERRA |
|-----|-----------------|
| 4 | 3 |
| 5 | 4 |
| 6 | 4 |
| 7 | 3 |
| 8 | 3 |

3.- PARROQUIA RURAL LA ESPERANZA:

| SFH | CLASE DE TIERRA |
|-----|-----------------|
| 1 | 3 |

| <i><u>TABLA 2: INFLUENCIA 2</u></i> | | |
|-------------------------------------|--------|-----------|
| CLASE DE TIERRA | FACTOR | VALOR/ Há |
| 1 | 1.48 | 3.700,00 |
| 2 | 1.24 | 3.100,00 |
| 3 | 1.00 | 2.500,00 |
| 4 | 0.85 | 2.125,00 |
| 5 | 0.69 | 1.725,00 |
| 6 | 0.52 | 1.300,00 |
| 7 | 0.35 | 875,00 |
| 8 | 0.15 | 375,00 |

APLICA SECTORES FÍSICOS HOMOGÉNEOS (SFH):

1.- QUEVEDO RURAL:

| SFH | CLASE DE TIERRA |
|-----|-----------------|
| 2 | 2 |
| 3 | 2 |

TABLA 3: INFLUENCIA 3

| CLASE DE TIERRA | FACTOR | VALOR/ Hás |
|-----------------|--------|------------|
| 1 | 1.95 | 2.925,00 |
| 2 | 1.63 | 2.445,00 |
| 3 | 1.34 | 2.010,00 |
| 4 | 1,00 | 1.500,00 |
| 5 | 0.90 | 1.350,00 |
| 6 | 0.68 | 1.020,00 |
| 7 | 0.46 | 690,00 |
| 8 | 0.20 | 300,00 |

APLICA SECTORES FÍSICOS HOMOGÉNEOS (SFH):

1.- QUEVEDO RURAL:

| SFH | CLASE DE TIERRA |
|-----|-----------------|
| 7 | 4 |

2.- PARROQUIA RURAL SAN CARLOS:

| SFH | CLASE DE TIERRA |
|-----|-----------------|
| 1 | 3 |
| 2 | 3 |
| 3 | 3 |

3.- PARROQUIA RURAL LA ESPERANZA:

| SFH | CLASE DE TIERRA |
|-----|-----------------|
| 3 | 3 |

TABLA # 4 : SECTOR HOMOGÉNEO MINIFUNDIRIO

| CLASES DE TIERRA | PUNTAJE | COEF. DE CORRE C. | RANGOS DE SUPERFICIE POR M ² | | | | | | | | | | | |
|------------------|---------|-------------------|---|----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|------------|-------------|-------------|--|--|
| | | | 1-500 | 501-1000 | 1001-1500 | 1501-2000 | 2001- 2500 | 2501-5000 | 5001-7500 | 7501-10000 | 10001-15000 | 15001-20000 | | |
| 1 | 79,91 | 1,31 | 1,30 | 1,24 | 1,18 | 1,12 | 1,06 | 1,00 | 0,94 | 0,88 | 0,82 | 0,76 | | |
| 2 | 61,00 | 1,00 | 1,31 | 1,23 | 1,15 | 1,07 | 0,99 | 0,92 | 0,84 | 0,76 | 0,68 | 0,60 | | |
| 3 | 54,90 | 0,90 | 1,00 | 0,94 | 0,88 | 0,82 | 0,76 | 0,70 | 0,64 | 0,58 | 0,52 | 0,46 | | |
| 4 | 45,75 | 0,75 | 0,90 | 0,85 | 0,79 | 0,74 | 0,68 | 0,63 | 0,58 | 0,52 | 0,47 | 0,41 | | |
| 5 | 37,21 | 0,65 | 0,75 | 0,71 | 0,66 | 0,62 | 0,57 | 0,53 | 0,48 | 0,44 | 0,39 | 0,35 | | |
| 6 | 28,06 | 0,46 | 0,61 | 0,57 | 0,54 | 0,50 | 0,46 | 0,43 | 0,39 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | | |
| 7 | 18,91 | 0,31 | 0,46 | 0,43 | 0,40 | 0,38 | 0,35 | 0,32 | 0,29 | 0,27 | 0,24 | 0,21 | | |
| 8 | 7,93 | 0,13 | 0,31 | 0,29 | 0,27 | 0,25 | 0,24 | 0,22 | 0,20 | 0,18 | 0,16 | 0,14 | | |
| Rango:0,06 | | | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | | |

TABLA # 5: MINIFUNDIRIO POR RANGO DE SUPERFICIE Y CLASE DE TIERRA

| INDICE | RANGO EN M ² | | CLASE DE TIERRA | | | |
|--------|-------------------------|-------|-----------------|------|------|--|
| | MIN | MAX | 2 | 3 | 4 | |
| 1 | 0,01 | 500 | 1,30 | 1,17 | 0,98 | |
| 2 | 500,01 | 1000 | 1,17 | 1,05 | 0,88 | |
| 3 | 1000,01 | 1500 | 1,04 | 0,93 | 0,78 | |
| 4 | 1500,01 | 2000 | 0,92 | 0,83 | 0,69 | |
| 5 | 2000,01 | 2500 | 0,81 | 0,72 | 0,60 | |
| 6 | 2500,01 | 5000 | 0,70 | 0,63 | 0,53 | |
| 7 | 5000,01 | 7500 | 0,60 | 0,55 | 0,45 | |
| 8 | 7500,01 | 10000 | 0,51 | 0,46 | 0,39 | |
| 9 | 10000,01 | 15000 | 0,43 | 0,39 | 0,32 | |
| 10 | 15000,01 | 20000 | 0,35 | 0,31 | 0,27 | |

Art. 29.-Impuesto predial rural.- A fin de proceder a determinar el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa progresiva en relación al valor de la propiedad, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA # 8

| CALCULO DE IMPUESTO DE ACUERDO AL AVALUO | | | |
|--|------------|--------------|------|
| CATALG. | RANGO MIN | RANGO MAX | BASE |
| 1 | 0,01 | 4.380,00 | 0 |
| 2 | 4.381,00 | 30.000,00 | 1,75 |
| 3 | 30.001,00 | 75.000,00 | 1,8 |
| 4 | 75.001,00 | 250.000,00 | 1,85 |
| 5 | 250.001,00 | 500.000,00 | 1,9 |
| 6 | 500.001,00 | 2'000.000,00 | 1,95 |

Artículo 30.- Forma y plazo para el pago del impuesto.-

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero, hasta el primero de marzo y, el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La Dirección Financiera, notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Art. 31.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, y su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: DEROGATORIA.- Por la aprobación, promulgación y vigencia de esta Ordenanza, deróguese

todas las Ordenanzas que sobre esta materia haya aprobado el Concejo Municipal, y demás disposiciones que se la contrapongan.

SEGUNDA.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos o impugnaciones, e interponer los recursos administrativos dentro de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico del país.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil doce.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEFINE LOS PROCESOS PARA EL CÁLCULO DEL AVALÚO, COMO BASE IMPONIBLE, PARA DETERMINAR EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013, DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA NATURALEZA RURAL, UBICADOS EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinaria de veinticuatro de

noviembre y extraordinaria de veintiocho de diciembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo remito al señor Alcalde para que ordene su promulgación.

Quevedo, 2 de enero del 2013.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del COOTAD, declaro sancionada **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEFINE LOS PROCESOS PARA EL CÁLCULO DEL AVALÚO, COMO BASE IMPONIBLE, PARA DETERMINAR EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013, DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA NATURALEZA RURAL, UBICADOS EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su envío para su publicación en el Registro Oficial.

Quevedo, 4 de enero del 2013.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Quevedo, 5 de enero del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEFINE LOS PROCESOS PARA EL CÁLCULO DEL AVALÚO, COMO BASE IMPONIBLE, PARA DETERMINAR EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013, DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA NATURALEZA RURAL, UBICADOS EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS**, el Licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del Cantón Quevedo, a los cuatro días del mes de enero del dos mil trece.- Lo Certifico.

Quevedo, 5 de enero del 2013.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec